



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

**SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE COMANDO,
CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

28 de febrero de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Costos, contratos, convenios, o cualquier otro documento relacionado con los postes y cámaras de seguridad en las calles de la Ciudad de México.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

Entregó algunos contratos en PNT, y versiones públicas.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque no se le entregó lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER por quedar sin materia, ya que la clasificación por reserva y confidencialidad son aplicable; siguió los procedimientos; y en alcance ofreció todas las modalidades.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

NA



PALABRAS CLAVE

Concesión, Licitación, Postes, Altavoces.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

En la Ciudad de México, a **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0224/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El siete de diciembre de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090168323000406**, mediante la cual se solicitó a la **Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México** lo siguiente:

“Se solicita costos, contratos, convenios, o cualquier otro documentos relacionado con los postes y cámaras de seguridad en las calles de la cdmx.” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número **C5/CG/UT/1091/2023**, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

“
...

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública ingresada a este Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **090168323000406**, de la cual solicita lo siguiente:

"costos, contratos, convenios, o cualquier otro documentos relacionado con los postes y cámaras de seguridad de la cdmx."(Sic)

Se informa que, a través del oficio **C5/DGAF/976/2023** la **Dirección General de Administración y Finanzas** manifestó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

*"En el ámbito de competencia de ésta Dirección General a mi cargo, respecto al requerimiento: **"Se solicita costos, contratos, convenios, o cualquier otro documentos relacionado con los postes y cámaras"**, se anexa copia de los contratos abajo enlistados, mediante los cuales éste Centra adquirió los Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia y Sensores (STVS) de los cuales tanto la cámara como el poste son componentes: mismos que contienen costos de los respectivos*

Asimismo, es importante señalar que dicha adquisición se llevó a cabo mediante proyectos integrales, los cuales incluyen el suministro, instalación, puesta en marcha y operación del Sistema Multidisciplinario y Sensores (STVS) instalados en la Ciudad de México.

- SSP/A/621/2008 *"Suministro, Instalación, Puesta en Marcha y Pruebas de Operación del Sistema Multidisciplinario con Sensores para los Centros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, Inteligencia, Investigación, Información e Integración SMSC414 Ciudad Segura." (Versión Publica aprobada en la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del C5)*
- DA-CAEPCCM-001-2013 *"Implementación del Proyecto Integral de Ampliación del Sistema Multidisciplinario con Sensores para los Centros de Control, Comando Inteligencia, Investigación, Información e Integración SMSC414 Ciudad Segura."*
- C5 A 029 2017 *"Proyecto de rehabilitación y actualización tecnológica de 1500 STVS e implementación de un sistema de anuncio público con 1000 pares de altavoces en vía pública." (Versión Publica aprobada en la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del C5.)"*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

- C5/A/015/2019 "Implementación del Centro de Comando y Control C2 de la Central de Abastos de la Ciudad de México"
- C5/A/20/2019 "Adquisición de Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia para el Proyecto de Ampliación de Cobertura y Actualización Tecnológica."
- C5/S/023/2019 "Servicio Integral de Soluciones. Tecnológicas de Vigilancia y Alerta para el proyecto Mi C911E"
- CS/S/024/2019 "Servicio Integral de Soluciones Tecnológicas de Vigilancia y Alerta para el proyecto Mi C911E"
- C5/A/014/2021 "Suministro, Instalación e Implementación para la Renovación de Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia."
- C3/A/023/2021 "Suministro, Instalación e Implementación para la Renovación de Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia."
- C5/A/015/2022 "Suministro, Instalación e Implementación para la Renovación de Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia del Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México."
- CS/A/026/2023 "Suministro e Instalación para la Implementación de nuevos Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia con Postes de 9 metros para el Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México."
- CS/A/028/2023 "Suministro, Instalación e Implementación para la Renovación de Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia en Postes de 20 metros del Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México"

Lo anterior, en virtud a lo anterior que a través del oficio **C5/DGAF/957/2023** la **Dirección General de Administración y Finanzas** informo que con la finalidad de brindar atención a su requerimiento se determinó que conforme al análisis de la información existen **datos personales contenidos en los contratos SSP/A/621/2008 "Suministro, Instalación, Puesta en Marcha y Pruebas de Operación del Sistema Multidisciplinario con Sensores para los Centros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, Inteligencia, Investigación, Información e Integración SMSC414 Ciudad Segura y C5/A/029/2017 "Proyecto de Rehabilitación y Actualización Tecnológica de 1500 STV'S e Implementación de un Sistema de Anuncio Público con 1000 pares de Altavoces en Vía Pública;** es información que se considera de carácter clasificado en su modalidad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

CONFIDENCIAL por lo que remitió a la Unidad de Transparencia su prueba de daño, a fin de que fuera sometida a consideración del Comité de Transparencia de este Centro en la **DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA**, celebrada el **21 DE DICIEMBRE** del presente año la clasificación de la información y su versión pública misma que fue **APROBADA** por parte de los integrantes del Comité (*se adjunta acta para pronta y mayor referencia*), al tenor de lo siguiente:

"Me permito solicitarle de la manera más atenta, se convoque a sesión de Comité de Transparencia de este Centro, a fin de someter a consideración de los miembros del mismo, la clasificación de información de ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL la información relativa a datos personales contenidos en los contratos: SSP/A/621/2008 "Suministro, Instalación, Puesta en Marcha de Operación del Sistema Multidisciplinario con Sensores para los Centros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, Inteligencia, Investigación, Información e Integración SMSC414 Segura y C5/A/029/2017 "Proyecto de Rehabilitación y Actualización Tecnológica de 1500 STVS e Implementación de un Sistema de Anuncio Público con 1000 pares de Altavoces en vía Pública", con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, 44, 103, 104 y 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso la Información Pública: 6 fracciones VI, XXXIV1, 88, 90 fracciones II y VIII, 1692, 1703, 173, 174, 176 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo Segundo fracciones III y XIII, Cuarto, Quinto, Sexto4, Séptimo y Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y con base en la siguiente Prueba de Daño, asimismo, se presenta para aprobación la Versión Pública de ellos.

PRUEBA DE DAÑO

I. LA FUENTE DE LA INFORMACIÓN:

No.	Documento	Datos Confidenciales
1	Contrato SSP/A/621/2008 "Suministro, Instalación, Puesta en Marcha y Pruebas de Operación del Sistema Multidisciplinario con Sensores para los Centros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, Inteligencia,	Numero de credencial para votar expedida por el entonces Instituto Federal Electoral del representante de la empresa proveedora.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

	<i>Investigación, Información e Integración SMSC4i4 Ciudad Segura"</i>	
2	<i>Contrato C5/A/029/2017 "Proyecto de Rehabilitación y Actualización Tecnológica de 1500 STV'S e Implementación de un Sistema de Anuncio Público con 1000 pares de Altavoces en Vía Pública."</i>	<i>Número de Pasaporte expedido por el C5 de Relaciones Exteriores, del representante de la empresa proveedora.</i>

II. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

La presente prueba de daño encuentra su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 6 fracción IP, 1 párrafo segundo y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones IX de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados: artículos 24 fracción XXUP y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 2 fracción II, III, 3. fracciones IX y X, 6 y 59 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México; artículos 67 fracción I,II, IV, VI Y VII de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas.

III. MOTIVACIÓN DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN

Con fundamento en las disposiciones normativas arriba descritas y a efecto de cubrir los extremos de la hipótesis contenida en el artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se infiere en que de divulgar, el Número de credencial para votar expedida por el entonces Instituto Federal Electoral y el Número de Pasaporte expedido por el C5 de Relaciones Exteriores, pertenecientes al representante legal de la empresa proveedora, se estaría divulgando información que está considerada como Datos Personales, tal y como se sustenta en el capítulo anterior de Fundamentación, asimismo, se estaría violentando las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

garantías fundamentales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Consecuentemente, en caso de revelar dicha información se haría fácilmente identificable al titular del dato personal violentando su derecho a la privacidad, así como a su derecho de protección de datos personales, en virtud que dichos datos se encuentran vinculados con su nombre, existiendo el riesgo de que un tercero interesado conocedor del tema pueda adquirir mayor información del titular con los cuales pueda realizar conductas tendientes a un uso indebido Cabe señalar que únicamente el titular de los datos personales puede acceder a los mismos, en ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, por lo cual resulta procedente la clasificación de la información.

Por la que consecuentemente, en caso de revelar dicha información resultaría contrario a lo dispuesto por el Artículo 2 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, el cual dispone que este centro está obligado a garantizar la protección de los datos personales de las personas físicas en el debido cumplimiento de sus funciones y facultades. Sirve de ilustración la siguiente Tesis Aislada, Primera Sala, Libro V. Febrero de 2012. Tomo 1, Pag 655 que a la letra dice:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL) *Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevén en la legislación secundaria, así como en la fracción V, del apartado C. del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información solo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información. Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, AC y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González

IV. EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA

En conclusión, de lo anteriormente descrito y fundamentado, se concluye que la divulgación de los datos que se encuentran en los contratos SSP/A/621/2008 "Suministro, Instalación, Puesta en Marcha y Pruebas de Operación del Sistema Multidisciplinario con Sensores para los Centros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, Inteligencia, Investigación, Información e Integración SMSC414 Ciudad Segura y C5/A/029/2017 Proyecto de Rehabilitación y Actualización Tecnológica de 1500 STV'S e Implementación de un Sistema de Anuncio Público con 1000 pares de Altavoces en vía Pública" es información que será resguardada a razón que consiste en Datos Personales.

Es así, que con el objeto de garantizar la tutela de la privacidad de los datos personales del titular, no es posible la divulgación de la información a razón que el riesgo de su divulgación supera el interés público general de que se difunda, ponderando el derecho a la privacidad integridad y seguridad.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

V. LA IMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO

En este supuesto se justifica, debido a que la reserva de la información representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio a la tutela de la privacidad de los datos personales.

VI. PLAZO DE RESERVA Y AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVACIÓN

El plazo de reserva para esta información no está sujeto a temporalidad, toda vez, que es información que contiene datos personales concernientes a una persona identificable.

La autoridad Responsable de su conservación guarda y custodia es el Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas en el Centro de Comando, Control, Cómputo Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México" (Sic)

Asimismo, a través del oficio **C5/CG/DGAT/1089/2023** la **Dirección General de Administración de Tecnologías** informo que con la finalidad de brindar atención a su requerimiento: "**Se solicita [...], contratos, [...], o cualquier otro documentos relacionado con los postes y cámaras de seguridad en las calles de la cdmx.**" se determinó que conforme al análisis de la información del **CONTRATO ADMINISTRATIVO C5/A/029/2017 "PROYECTO DE REHABILITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA DE 1500 STV'S E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE ANUNCIO PÚBLICO CON 1000 PARES DE ALTAVOCES EN VÍA PÚBLICA"**; es información que se considera de carácter clasificado en su modalidad de RESERVADA por lo que remitió a la Unidad de Transparencia su prueba de daño, a fin de que fuera sometida a consideración del Comité de Transparencia de este Centro, en la **DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA**, celebrada el **21 DE DICIEMBRE** del presente año la clasificación de la información y la versión pública misma que fue **APROBADA** por parte de los integrantes del Comité (se adjunta acta para pronta y mayor referencia), al tenor de lo siguiente:

*"En atención a su requerimiento, en el ámbito de la competencia de esta Dirección General se informa que respecto a "**Se solicita [...], contratos, [...], o cualquier otro documentos relacionado con los postes y cámaras de seguridad en las calles de la cdmx.**"; se localizó el contrato administrativo de adquisición C5/A/029/2017 del "**PROYECTO DE REHABILITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA DE 1500 STV'S E IMPLEMENTACIÓN DE***



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

UN SISTEMA DE ANUNCIO PÚBLICO CON 1000 PARES DE ALTAVOCES EN VÍA PÚBLICA documento que contiene información de carácter clasificado en su modalidad de Reservada, por lo que se presenta ante el Comité de Transparencia de este Centro para su aprobación de clasificación y la versión pública del mismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción L VI, 43, 44, 45 fracción II y VI, 100, 103, 104, 106, 108 párrafo tercero, 113 fracción 1 114 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos, 6 fracciones XXIII, XXVI, XXXIV y XLIII, 88, 89, 90 fracciones II, IV, VIII, IX y XII, 93 fracciones III, IV y X 171, 173, 174, 176, 177, 178, 179, 183 fracciones I, III y IX, 184 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los artículos 22 y 23, fracciones I y II de la Ley que Regula el uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal y Capítulo 1, numeral segundo, fracción XIII, Capítulo 11, numeral Cuarto, Quinto, Séptimo y Capítulo V, numeral Décimo Octavo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública, en razón de las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

PRUEBA DE DAÑO

I. LA FUENTE DE LA INFORMACIÓN

CONTRATO ADMINISTRATIVO C5/A/029/2017 "PROYECTO DE REHABILITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA DE 1500 STV'S E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE ANUNCIO PÚBLICO CON 1000 PARES DE ALTAVOCES EN VÍA PÚBLICA

CLÁUSULA SEGUNDA-MONTO TOTAL DEL CONTRATO

DESCRIPCIÓN

- Especificaciones técnicas de la cámara PTZ tipo Domo, así como la cámara tipo Punta de Poste)*
- Especificaciones de suministros como servidores, torres, cableado, etc.*
- Especificaciones suministros e instalación de programación, configuración y puesta a punto de Eecurity Center.*

II. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

La presente prueba de daño encuentra su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 183 fracciones IIF



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 23, fracciones I y II de la Ley que Regula el uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal y Numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de las Versiones Públicas.

*Asimismo, de conformidad con el artículo 2 de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, en su parte conducente establece:*

Artículo 2- *La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas,

III. MOTIVACIÓN DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN.

Que tal y como se ha señalado en los párrafos que anteceden, la información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante resolución fundada y motivada, en la que, a partir de elementos objetivos o verificables, pueda evidenciarse una alta probabilidad de dañar el interés público protegido: por lo que, a fin de dar cumplimiento a dicho extremo, se exponen las razones que motivan la clasificación solicitada, en lo que se considera debe ser materia de reserva

La información solicitada se encuentra contenida en el CONTRATO ADMINISTRATIVO C5/A/029/2017 PROYECTO DE REHABILITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA DE 1500 STV'S E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE ANUNCIO PÚBLICO CON 1000 PARES DE ALTAVOCES EN VÍA PÚBLICA, en la CLÁUSULA SEGUNDA MONTO TOTAL DEL CONTRATO Y apartado DESCRIPCIÓN; donde se ubica de manera enunciativa la siguiente información: características principales y específicas de cámaras (modelo, resolución, alcance, ángulos de vigilancia, protocolos de comunicación, interfaces de usuario, descripción de puertos de red, consumos de energía, características y partes integrantes: lentes, zoom, compresión, formatos, velocidad de grabación, características de los sensores de imagen,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

iluminación, condiciones para día/noche); información que de divulgarse podría poner en riesgo la seguridad pública.

Dar a conocer el modelo y las especificaciones de los altavoces expone las características principales y especificaciones técnicas (configuración, condiciones de instalación, protocolos de comunicación, interfaces de usuario, descripción de puertos de red, consumos de energía características y partes integrantes); información que de divulgarse podría poner en riesgo la el funcionamiento de los altavoces utilizados para la seguridad pública y de los ciudadanos en temas de prevención ya que los altavoces son utilizados para la difusión de la alerta sísmica en la Ciudad de México al estarse revelando información puntual y específica de los altavoces.

Asimismo, revelar los requerimiento técnicos del proyecto, modelos, las especificaciones de los servidores, de las licencias para el funcionamiento de los altavoces, sistemas operativos de servidores y programas de configuración para que funcione el envío de mensajes de audio por los altavoces expone información sobre sus niveles de seguridad, exhibiendo su funcionamiento, por lo que hacer pública esta información permitirá que cualquier persona pudiera conocer los puntos vulnerables de los elementos digitales y de configuración del equipamiento en el cual se sostiene la operación del envío de mensajes a los altavoces, así mismo revelaría los recursos técnicos implementados en el escenario operativo de los STVs, los cuales son la parte fundamental del sistema de videovigilancia que actualmente se opera en la Ciudad de México, tanto de su manejo, como de la captación de información, del mismo modo se darían a conocer las condiciones ambientales en las que se garantizará el correcto funcionamiento de los altavoces, información que generaría ventajas a quien actuando de mala fe pudiera sabotear o nulificar su uso.

Por lo antes expuesto, dar a conocer el modelo y las especificaciones, marcas, versiones del equipamiento y los componentes que integran la solución del sistema de altavoces del C5 pondrían en riesgo su propia operación, al hacer reconocible cómo operan sus componentes técnicos y la tecnología con la que están revestidas para los fines que persigue comprometiendo la integridad de las personas y de su seguridad.

En efecto, de las partes señaladas de dicho contrato se advierte que contiene las características técnicas de bienes donde de manera enunciativa se observa la descripción de insumos específicos e identificables del referido sistema tecnológico de videovigilancia y las partes que lo integran, ubicándose en las causales de reserva prevista en el artículo 183. fracciones III y IX de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la divulgación del funcionamiento y características del sistema tecnológico de videovigilancia, sus componentes, las configuraciones de seguridad lógica y sistema de redes pondrían en riesgo su propia operación, al hacer reconocible como operan sus componentes técnicos y la tecnología d que esta revestida para los fines que persigue, lo que generaría ventajas de quien actuando de mala fe pudiera manipular el funcionamiento de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

los sistemas de control y vigilancia, poniendo en riesgo o impidiendo la atención inmediata y eficaz de eventos que lo requieran

IV. EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA

De lo anteriormente descrito y fundamentado, se concluye que la divulgación del contenido del Contrato Administrativo CS/A/029/2017 "PROYECTO DE REHABILITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA DE 1500 STV'S E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE ANUNCIO PÚBLICO CON 1000 PARES DE ALTAVOCES EN VÍA PÚBLICA, en la CLÁUSULA SEGUNDA MONTO TOTAL DEL CONTRATO. Y apartado DESCRIPCIÓN; versan sobre información que representa un riesgo real demostrable e identificable de la vida, seguridad, o salud de los habitantes de la Ciudad de México, asimismo, se pondría en riesgo su propia operación, al hacer reconocible cómo operan sus componentes técnicos y la tecnología con la que están revestidas para los fines que persigue, comprometiendo la integridad de las personas y de sus bienes, así como de su seguridad, se estaría revelando datos que pudieran ser aprovechados para conocer la tecnología, información y los sistemas implementados de videovigilancia, por lo que el riesgo de su divulgación supera el interés público general de que se difunda, ponderando el derecho a la vida y seguridad respecto del derecho a la Información

V. LA IMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO

En este supuesto se justifica, debido a que la reserva de la información representa el medio menos restrictivo disponible para poner en peligro la vida, seguridad o salud de los habitantes de la Ciudad de México

VI. PLAZO DE RESERVA Y AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVACIÓN

El plazo de reserva para esta información será de tres años, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

La autoridad Responsable de su conservación guarda y custodia es la Titular de la Dirección General de Administración de Tecnologías del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5)." (Sic)

Finalmente, se informa que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el caso que nos ocupa los anexos que se le entregarán rebasan la capacidad de envío de la Plataforma, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 213 y 226 de la Ley de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: se hace cambio de modalidad de entrega de la información dado el volumen en que obra la información, para que **previo pago de derechos se le haga entrega de la información en un CD**: o bien en la modalidad de su preferencia referida en el artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México, mismo que refiere lo siguiente:

"ARTICULO 249. *Por la expedición en copia certificada, simple e fotostática a reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:*

- 1. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta oficio, por cada página..... \$2.90*
- II. Se deroga*
- III. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página\$0.80..*
- IV. De planos, por cada uno.....\$128.00*
- V. Se deroga*
- VI. De discos compactos, por cada uno.....\$27.00*
- VII. De audiocasetes, por cada uno.....\$27.00*
- VIII. De videocasetes, por cada uno.....\$70.00 "(Sic)*

Una vez realizado el pago referido, con base al artículo 215 de la Ley de la materia esta Unidad de Transparencia contara con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite haber cubierto el pago de los derechos correspondientes: por lo que, **una vez efectuado lo anterior podrá recoger la información en esta Unidad de Transparencia con domicilio en: Calle Cecilio Robelo, No. 3, entre Calle Sur 103 y Avenida Congreso de la Unión, Colonia Del Parque, C.P. 15960, Alcaldía Venustiano Carranza; de lunes a viernes los cuales correspondan a días hábiles, en un horario de 10:00 am a 3:00 pm; o de igual manera realizar la consulta directa de la información, esto de conformidad al precepto 226 antes citado.**

En tal virtud, la presente Respuesta emitida por este Centro se encuentra ajustada a derecho, toda vez, que en términos de los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 11,93 fracciones I y IV, 212, 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable, la misma proporciona los elementos lógico jurídicos que justifican de manera categórica la atención de la de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de presente. Asimismo, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted podrá interponer el recurso Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante esta Unidad de Transparencia dentro de los siguientes 15 días hábiles contados a partir de la presente notificación, esto de conformidad con los artículos 233, 236, y 237 de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

Finalmente, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del Derecho Humano de Acceso la Información pública, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno de la Ciudad de México transparentando el ejercicio de la función pública; estamos a sus órdenes para cualquier duda aclaración sobre el particular, en el domicilio y teléfono al calce o en el correo electrónico utc5@cdmx.gob.m de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas".
(Sic)

B) Acta número **CTC5/EXT/14/2023**, de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria, suscrito por Directora Ejecutiva de Actos Jurídicos, Jefa de Unidad Departamental de Consulta e Instrumentos Jurídicos, Coordinadora de Administración Capital Humano, Directora GENERAL DE administración de Tecnologías, Director de central de Capacitación de Reportes de Emergencia y Denuncia, Director General de Gestión Estratégica, Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, Jefe de Unidad Departamental de Abastecimientos, Subdirectora de Auditoria Operativa y Control Interno en el Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno, el cual señala la *DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO DE COMANDO, CONTROL, COMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO*:

C) Contrato número **C5/A/029/2017** de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito por el coordinador general, representante legal de comunicación segura S.A de C.V, directora general de administración,, director general de tecnologías, director de recursos financieros, materiales y servicios generales, director de infraestructura, director de servicios y sistemas, el cual señala lo siguiente contrato administrativo de adquisición del “ *Proyecto de rehabilitación y actualización tecnológica de 1500stv’s e implementación de un sistema de anuncio público con 1000 pares de altavoces en vía pública*”:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

D) Contrato número **C5/S/024/2019** de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, suscrito por el coordinador general, apoderado legal de “Omnia securita S.A de S.V”, , director general de administración y finanzas, director general de administración y tecnologías, directora de administración de proyectos de sistemas de información, director de tecnologías de redes y equipo de misión crítica , director de infraestructura y mantenimiento, jefa de unidad departamental de compras y control de material, coordinador de recursos materiales, abastecimiento y servicios, coordinador de finanzas, directora ejecutiva de asuntos jurídicos, el cual señala lo siguiente contrato administrativo para la contratación de Servicio integral de soluciones tecnológicas de vigilancia y alerta para el proyecto “*MI C911E*”:

E) Contrato número **C5/A/014/2021** de fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno, suscrito por el coordinador general, apoderado legal de “INT INTELLIGENCE AND TELECOM TECHNOLOGIES MÉXICO. S.A de S.V, directora general de administración y finanzas, director general de administración y tecnologías, director general del gestión estratégica, director de información cartográfica, directora de administración y proyectos de sistemas de información dirección de tecnologías de redes y equipo de misión crítica, director de infraestructura y mantenimiento, coordinador de finanzas, coordinador de recursos materiales y servicios, jefa de unidad departamental de compras y control de materiales y directora ejecutiva de asuntos jurídicos, el cual señala lo siguiente contrato administrativo para el “*suministro, instalación, implementación para la renovación de sistemas tecnológicos de videovigilancia*”:

III. Presentación del recurso de revisión. El veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“Solicito se modifique / revoque la respuesta del sujeto obligado

1. cambia el modo de entrega sin justificación, se solicito se entregara por medio electrónico, y este cambio a otro medio no solicitado, se solicita se entregue todo por medio electrónico, ya que no esta imposibilitado para realizarlo por medio de electrónico, se tiene precedente del folio 090168322000048 el cual se solicita información similar y este si lo entrego por medio electrónico, no menciona de cuanto MB es la información, de igual manera esta diciendo que se entregaría en 1 solo disco así que la información podría caber en un almacenamiento en la nube incluso de una cuenta gratuita que es de 5GB, ya que lo que esta haciendo el sujeto obligado es esta entorpeciendo la rendición de cuentas, ya que cambio el medio de entrega sin justificarlo, al hacer que en lugar de ser gratuito por medios electrónicos obligando a pagar por 1 disco y entorpeciendo la entrega de información.

2. El sujeto obligado clasifica información que debería ser publica, ya que muchos datos o la mayoría fueron realizados a partir de un tramite o programa establecido de la cdmx, por ello es incoherente que estos sean clasificados, de igual forma muchos datos clasificados son de evidentes por ellos no deberían considerarse clasificados .

3. No entrega la información completa que se solicito.”. (Sic)

IV. Turno. El veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0224/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0224/2024**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El quince de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **C5/CG/UT/110/2024**, de misma fecha de su recepción, suscrito por Responsable de la Unidad de Transparencia del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones, y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5), la cual señala lo siguiente:

“ ...

PRIMERO.- El recurrente se duele en el presente Recurso de Revisión, en lo medular de lo conducente:

"Solicito se modifique / revoque la respuesta del sujeto obligado

1. cambia el modo de entrega sin justificación, se solicito se entregara por medio electrónico, y este cambio a otro medio no solicitado, se solicita se entregue todo por medio electrónico, ya que no esta imposibilitado para realizarlo por medio de electrónico, se tiene precedente del folio 090168322000048 el cual se solicita información similar y este si lo entrego por medio electrónico, no menciona de cuanto MB es la información, de igual manera esta diciendo que se entregaría en 1 solo disco así que la información podría caber en un almacenamiento en la nube incluso de una cuenta gratuita que es de 5GB, ya que lo que esta haciendo el sujeto obligado es esta entorpeciendo la rendición de cuentas, ya que cambio el medio de entrega sin justificarlo, al hacer que en lugar de ser gratuito por medios electrónicos obligando a pagar por 1 disco y entorpeciendo la entrega de información.

2. El sujeto obligado clasifica información que debería ser publica, ya que muchos datos o la mayoría fueron realizados a partir de un tramite o programa establecido de la cdmx, por ello es incoherente que estos sean clasificados, de igual forma muchos datos clasificados son de evidentes por ellos no deberían considerarse clasificados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

3.No entrega la información completa que se solicito. "[Sic]

*** El resaltado es propio

Los agravios del hoy recurrente se limita únicamente a señalar una consideración carente de sustento legal alguno y se abstiene de controvertir mediante razonamientos lógico — jurídicos el acto señalado como impugnado, por lo que el mismo es infundado e inoperante, en consecuencia, deberá ser desestimado por ese órgano garante, toda vez que la información que le fue entregada tal y como se cita con anterioridad en los antecedentes queda demostrado que este Centro dio puntual atención a cada uno de los requerimientos del hoy recurrente; se emitió una respuesta de conformidad a las atribuciones de este Centro y se fundamentó en toda su totalidad la respuesta emitida por este Sujeto Obligado; y no así como lo manifiesta en sus agravios el hoy recurrente, por lo que, la información que le fue entregada si corresponde con lo requerido por el hoy recurrente en cada uno de los puntos de la solicitud primigenia, se brindó atención en su totalidad y no existió una negativa a proporcionar lo solicitado por el hoy recurrente por parte de este Centro tal y como se demuestra en la respuesta citada con anterioridad. por lo anterior, se manifiestan las siguientes consideraciones de defensa:

Por lo que respecta al **AGRAVIO 1** que cita "**1. cambia el modo de entrega sin justificación, se solicito se entregara por medio electrónico, y este cambio a otro medio no solicitado, se solicita se entregue todo por medio electrónico, ya que no esta imposibilitado para realizarlo por medio de electrónico, se tiene precedente del folio 090168322000048 el cual se solicita información similar y este si lo entrego por medio electrónico, no menciona de cuanto MB es la información, de igual manera esta diciendo que se entregaría en I solo disco así que la información podría caber en un almacenamiento en la nube incluso de una cuenta gratuita que es de 5GB, ya que lo que esta haciendo el sujeto obligado es esta entorpeciendo la rendición de cuentas, ya que cambio el medio de entrega sin justificarlo, al hacer que en lugar de ser gratuito por medios electrónicos obligando a pagar por I disco y entorpeciendo la entrega de información. "**

Este Centro en la respuesta primigenia entregada a través del oficio **C5/CG/UT/1091/2023** de fecha **21 de diciembre de 2023** hizo de conocimiento al hoy recurrente que **los anexos que se le entregarán rebasan la capacidad de envío de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se le ofrecen de conformidad a lo dispuesto en el artículo 213, 223 y 226 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México cambio de modalidad de entrega de la información en un sólo CD que tiene un costo de \$27.00 con base al Código Fiscal de la Ciudad de México o en su caso la modalidad que el hoy recurrente eligiera, se ofreció la modalidad de copia certificada, copia simple, digitalizada o en consulta directa dado el peso de los archivos que le serán entregados y los cuales la Plataforma no permitió hacer la carga en su totalidad de todos los anexos. A su vez se proporcionó todos los datos requeridos**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

para su entrega, domicilio, días y horarios o en su caso la consulta directa según el hoy recurrente eligiera. Precepto relevante que se cita continuación:

"Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, **el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.**"

En este sentido, este Centro en su respuesta proporciono un cambio de modalidad, no obstante de indicar como lo marca el precepto antes citado **se debe ofrecer otra u otras modalidades de entrega de la información al solicitante, lo cual este sujeto obligado realizó, proporcionando todas las modalidades de entrega,** como se muestra en la respuesta emitida por este ente; **CABE PRESISAR QUE EN NINGÚN MOMENTO SE NIEGA EN ENTREGAR LA INFORMACIÓN DE MANERA COMP CONTRARIO SE BUSCA EL FACTIBLE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA QUE SEA ENTREGADA EN ALGUNA DE LAS MODALIDADES EXISTENTES, CON EL FIN DE QUE EL SOLICITANTE EJERZA SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** Asimismo, se hace referencia que el hoy recurrente al momento de ingresar su solicitud señala como medio de notificación **"SISTEMA DE SOLICITUDES DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA."**

Por lo que, este Centro le hizo entrega a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de una parte de los anexos correspondientes y ofreciendo al hoy recurrente todas las modalidades permitidas por la Ley de Transparencia para su fácil acceso de los anexos restantes; es así que este Centro hizo entrega a través de la PNT de los siguientes archivos:

- Archivo "RESPUESTA 23000406.pdf" (consiste en el oficio de respuesta número C5/CG/UT/1091/2023)
- ACTA 14 EXT 23_.pdf
- Contrato Cs A 029 2017 -TESTADO DGAF Y DGAT.pdf
- Contrato C5_S_024_2019.pdf
- Contrato C5-A-014-2021.pdf
- Contrato C5-A-015-2022.pdf

Es relevante citar, como **HECHO NOTORIO** que este Centro solicito a través de la **MESA DE SERVICIO PNT** en la liga <https://soporte.infocdmx.org.mx/mesa-servicio/> que capacidad cuenta la Plataforma para envió de archivos, obteniendo como respuesta que la Plataforma Nacional de Transparencia cuenta con **una capacidad de 20 MB**; como se muestra a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

soporte.infocdmx.org.mx/mesa-servicio/tickets.php?id=38262

Mesa de servicio de la PNT

[Inicio](#) [Abrir / Ver estado de un ticket](#) Usuario: **Centro y** [Administrar Perfil](#) [Consultar Tickets \(142\)](#) [Cerrar sesión](#)

Ticket #2024-038238

Estado del Ticket:	Cerrado	Nombre:	Centro Y
Departamento:	JEFATURA DE SOPORTE A SISTEMAS	Email:	oip.caepcom@df.gob.mx
Creado en:	07/02/2024 4:58 p.m.	Teléfono:	50363200 x15214
Nivel de prioridad:	Normal		

Asunto: Capacidad

07/02/2024 4:58 p.m. Centro y

Por medio del presente solicito de su amable apoyo con la finalidad de obtener la capacidad permitida que la Plataforma Nacional de Transparencia tiene al adjuntar archivos para dar contestación a las solicitudes.

07/02/2024 6:17 p.m. Pedro

20 mb

En caso de requerir algún apoyo adicional favor de registrar un nuevo ticket en el sistema de Mesa de servicio de la PNT (<https://soporte.infocdmx.org.mx/mesa-servicio/>), con la finalidad de poder brindar el seguimiento y el apoyo requerido.

Aprovecho la ocasión para enviarte un cordial saludo.

ATENCIAMENTE
Soporte Aplicativo
Tel. 55 5636 4636 ext: 218 & 180
soporte@infocdmx.org.mx

Escriba una respuesta

El Ticket volverá a abrirse en un post de mensaje *

Agregar archivos aquí o elegirlos

PUBLICAR RESPUESTA **CANCELAR**

Buscar 09:28 p.m. 08/02/2024



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

LO ANTERIOR, ES RELEVANTE CITAR TODA VEZ QUE LOS ANEXOS A ENTREGAR AL HOY RECURRENTE REBASAN LA CAPACIDAD DE 20 MB DE LA PNT; por lo que este Centro cumplió a cabalidad el ofrecimiento de todas las modalidades permitidas para hacer entrega de la información solicitada en la solicitud primigenia; resultando infundado he improcedente el agravio del hoy recurrente al manifestar que este Centro no justifica el ofrecimiento del cambio de modalidad, a su vez, se hizo entrega parte de anexos que permitió cargar la Plataforma, **TODA VEZ QUE LOS ARCHIVOS A ENTREGAR UN PESO DE 85311 KB CONVERTIDOS A MB ES UN TOTAL DE 85.311MB; POR LO QUE ESTE CENTR HIZO ENTREGA DE UNA DE LAS CARPETAS CON LA CAPACIDAD PERMITIDA POR LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, CUMPLIENDO A SU VEZ CON EL OFRECIMIENTO DEL CAMBIO DE MODALIDAD EN TODAS LAS EXISTENTES A EFECTO DE PONER A DISPOSICION DEL HOY RECURRENTE TODOS LOS ANEXOS RESTANTES.** Se muestra capacidad de archivos en las siguientes ilustraciones

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
RESPUESTA 23000406	14/02/2024 12:27 p. m.	Documento Adob...	3,755 KB
C5-A-015-2022	14/02/2024 12:28 p. m.	Documento Adob...	2,015 KB
C5-A-014-2021	14/02/2024 12:28 p. m.	Documento Adob...	2,292 KB
C5_S_024_2019	14/02/2024 12:28 p. m.	Documento Adob...	2,909 KB
C5 A 029 2017 -TESTADO DGAF Y DGAT	14/02/2024 12:28 p. m.	Documento Adob...	3,734 KB
ACTA 14 EXT 23_	14/02/2024 12:28 p. m.	Documento Adob...	3,972 KB

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
C5-A-023-2021	20/08/2023 02:38 p. m.	Documento Adob...	9,607 KB
C5-A-026-2023	19/12/2023 04:25 p. m.	Documento Adob...	8,750 KB
C5-A-028-2023	19/12/2023 04:25 p. m.	Documento Adob...	8,954 KB
C5-S-023-2019 FINAL	10/11/2021 02:10 p. m.	Documento Adob...	10,273 KB
CONTRATO 020	04/10/2019 05:10 p. m.	Documento Adob...	9,513 KB
contrato_ceda	13/08/2019 12:20 p. m.	Documento Adob...	8,151 KB
DA_CAEPCCM_1_2013	09/07/2019 08:25 a. m.	Documento Adob...	5,995 KB
SSP_A_621_2008_testado	05/07/2019 11:28 a. m.	Documento Adob...	5,391 KB



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

AL RESPECTO, ES MENESTER SEÑALAR QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ESTE ÓRGANO HABILITÓ TODOS LOS MEDIOS, ACCIONES Y ESFUERZOS DISPONIBLES EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE ESTABLECE LA LEY PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN POSESIÓN DE ESTE SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO SE HA DEMOSTRADO EN LO EXPRESO EN ESTE RECURSO, TAL COMO SE ADVIERTE DEL PRECEPTO LEGAL QUE A CONTINUACIÓN A LA LETRA SE TRANSCRIBE:

"Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables." [Sic]

SEGUNDO.- El recurrente se duele en el presente Recurso de Revisión, en sus agravios:

AGRAVIO 2.

"2. El sujeto obligado clasifica información que debería ser pública, ya que muchos datos o la mayoría fueron realizados a partir de un trámite o programa establecido de la cdmx, por ello es incoherente que estos sean clasificados, de igual forma muchos datos clasificados son de evidentes por ellos no deberían considerarse clasificados. "

AGRAVIO 3.

"3. No entrega la información completa que se solicitó."

Resultan infundados e improcedentes, toda vez que este Centro atendió en su totalidad el requerimiento e hizo entrega en su totalidad de la información solicitada; tal es así que se desarrolla a continuación las siguientes consideraciones demostrando la atención en su totalidad de la solicitud primigenia, misma que requería:

REQUERIMIENTO PRIMIGENIO

"costos, contratos, convenios, o cualquier otro documentos relacionado con los postes y cámaras de seguridad de la cdmx." (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

Este Centro proporciono al hoy recurrente a través del oficio **C5/CG/UT/1091/2023** de fecha **21 de diciembre 2023** en su totalidad la información requerida; por lo que la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** en este Centro **CONFIRMA** su respuesta emitida mediante oficio **C5/DGAF/976/2023** y **C5/DGAF/957/2023** haciendo las siguientes precisiones respecto a los agravios hechos valer por el recurrente a través del oficio **C5/DGAF/147/2024:**

Al respecto, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por ésta Dirección General a mi cargo, toda vez que en el ámbito de su competencia proporciono en su totalidad atención al requerimiento del hoy recurrente; mismo que refería; "**Se solicita costos, contratos, convenios, o cualquier otro documentos relacionado con los postes y cámaras de seguridad en las calles de la cdmx**"; por lo anterior se realizó la entrega de la toda la información y de los costos que detenta esta Dirección, relacionada con la adquisición de los Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia y Sensores (STVS) instalados en la Ciudad de México, celebrados por éste Centro a la fecha de la solicitud de origen, de los cuales tanto la cámara como el poste son componentes.

Es así, que resulta infundado el agravio del hoy recurrente que manifiesta que; "**3. No entrega la información completa que se solicito**"; toda vez que este Centro si proporciono toda la información que detenta relacionada a lo solicitado misma que consiste en **12 CONTRATOS MISMOS QUE CORRESPONDEN AL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LOS SISTEMAS TECNOLÓGICOS DE VIDEOVIGILANCIA Y SENSORES(TVS), DE LOS CUALES TANTO LA CÁMARA COMO EL POSTE SON COMPONENTES, MISMOS QUE CONTIENEN EL COSTO TOTAL DE LOS PROYECTOS MEDIANTE LOS CUALES ÉSTE CENTRO ADQUIRIÓ LAS CÁMARAS Y POSTES QUE SE ENCUENTRAN INSTALADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO;** en virtud que dicha adquisición se llevó a cabo mediante **PROYECTOS INTEGRALES, LOS CUALES INCLUYEN EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y OPERACIÓN DEL SISTEMA MULTIDISCIPLINARIO Y SENSORES (STVS) INSTALADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO,** los doce Contratos entregados con los costos requeridos son los siguientes:

- **SSP/A/621/2008 "Suministro, Instalación, Puesta en Marcha y Pruebas de Operación del Sistema Multidisciplinario con Sensores para los Centros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, Inteligencia, Investigación, Información e Integración SMSC4i4 Ciudad Segura."**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

- DA-CAEPCCM-001-2013 "Implementación del Proyecto Integral de Ampliación del Sistema Multidisciplinario con Sensores Sensores para los Centros de Control, Comando Inteligencia, Investigación, Información e Integración SMSC4i4 Ciudad Segura."
- C5 A 029 2017 "Proyecto de rehabilitación y actualización tecnológica de 1500 STV'S e implementación de un sistema de anuncio público con 1000 pares de altavoces en vía pública."
- C5/A/015/2019 "Implementación del Centro de Comando y Control C2 de la Central de Abastos de la Ciudad de México."
- C5/A/20/2019 "Adquisición de Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia para el Proyecto de Ampliación de Cobertura y Actualización Tecnológica."
- C5/S/023/2019 "Servicio Integral de Soluciones Tecnológicas de Vigilancia y Alerta para el proyecto Mi C911E."
- C5/S/024/2019 "Servicio Integral de Soluciones Tecnológicas de Vigilancia y Alerta para el proyecto Mi C911E."
- C5/A/014/2021 "Suministro, Instalación e Implementación para la Renovación de Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia."
- C5/A/023/2021 "Suministro, Instalación e Implementación para la Renovación de Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia"
- C5/A/015/2022 "Suministro, Instalación e Implementación para la Renovación de Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia del Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México."
- C5/A/026/2023 "Suministro e Instalación para la Implementación de nuevos Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia con Postes de 9 metros para el Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México."
- C5/A/028/2023 "Suministro, Instalación e Implementación para la Renovación de Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia en Postes de 20 metros del Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México."



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

De lo anterior, es importante citar que esta Dirección General emitió respuesta en su totalidad a la solicitud primigenia; garantizando su derecho de acceso a la información a efecto de que resulta relevante citar que **DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE LOCALIZÓ QUE DOS DE LOS CONTRATOS A ENTREGAR CONTIENEN DATOS PERSONALES**, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 169, 170, 173, 174, 180y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ésta Dirección General de Administración y Finanzas a mi cargo solicitó a la Unidad de Transparencia de este Centro se convocara a sesión de Comité de Transparencia, a fin de someter a consideración de los miembros del mismo, la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **CONFIDENCIAL Y APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS CONTRATOS SSP/A/621/2008 Y C5/A/029/2017 CORRESPONDIENTES A LA COMPRA DE PARTE DE LAS CÁMARAS CON LAS QUE CUENTA ESTE CS, A RAZÓN DE QUE DICHS DOCUMENTOS CONTIENEN INFORMACIÓN RELATIVA A DATOS PERSONALES CONSISTENTES EN NÚMERO DE CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y NÚMERO DE PASAPORTE**, debido a que resulta necesario ya que estos datos no constituyen información de naturaleza Pública, toda vez que recae en la esfera de la intimidad y vida privada de las mismas...

Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas se demuestra que este **CENTRO TIENE DENTRO DE SUS FACULTADES SALVAGUARDAR LOS DATOS PERSONALES QUE DETENTE, POR LO QUE ES EL SUPUESTO QUE NOS OCUPA EL NÚMERO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CONSISTE EN NUMERALES QUE UNA PERSONA CONOCEDORA DEL TEMA PODRÍA UTILIZAR PARA OBTENER MAYORES DATOS PERSONALES DEL TITULAR, Y SER UNA PERSONA IDENTIFICABLE; ASIMISMO EL NÚMERO DE PASAPORTE SE ENCUENTRA DESCRITO EN LOS PRECEPTOS LEGALES CITADOS COMO UN DATO PERSONAL; POR LO CUAL AL HACER ENTREGA DE AMBOS DATOS PERSONALES ESTE CENTRO ESTARÍA VULNERANDO UN DERECHO CONSTITUCIONAL.**

Lo anterior es así, en virtud de que toda información que obra en poder de los entes obligados tiene excepciones, entre los que se encuentran, el que ponga en riesgo la intimidad de las personas y, por ende, su derecho fundamental a la protección de sus datos personales, por lo que se debe arribar a la conclusión que al ser información de carácter personal que por su propia naturaleza son datos personales protegidos por la Ley de la materia, lo cual la hace objeto de clasificación como información de acceso restringido, en la modalidad de Confidencial; ahora bien resulta notorio que respecto al agravio manifestado por el hoy recurrente referente a; "...2. **El sujeto obligado clasifica información que debería ser**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

publica, ya que muchos datos o la mayoría fueron realizados a partir de un trámite o programa establecido de la cdmx, por ello es incoherente que estos sean clasificados, de igual forma muchos datos clasificados son de evidentes por ellos no deberían considerarse clasificados ", resulta infundado en virtud que este Centro no clasifica ninguna información relacionada a un trámite o programa establecido en la Ciudad de México, asimismo, ningún dato que es clasificado como Confidencial es información evidente de escrutinio público; toda vez que los datos que se reservaron son **DATOS PERSONALES DE UNA PERSONA FÍSICA** que puede ser identificada o identificable.

Aunado a lo anterior, se concluye que es obligación de este Centro, tutelar y garantizar la protección de los datos personales a los que tenga acceso o detente; de realizar lo contrario, se vulneraría la norma fundamental, en tutela de estos derechos confidenciales, contraviniendo lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México y de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Sirve de ilustración las siguiente Tesis Aislada.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público -para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 d ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información".

Primera Sala, Libro V, Febrero de 2012, Tomo I, Pag.655. Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. EL DEBER DEL ESTADO DE SALVAGUARDAR EL DERECHO HUMANO RELATIVO DEBE POTENCIALIZARSE ANTE LAS NUEVAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DEBIDO A LOS RIESGOS QUE ÉSTAS REPRESENTAN POR SUS CARACTERÍSTICAS.

Conforme al proceso legislativo de la adición del segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 1 de junio de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, en relación con la interpretación del artículo 11, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, efectuada en diversos criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el deber del Estado frente al derecho de los gobernados a decidir qué aspectos de su vida deben o no ser conocidos o reservados por el resto de los individuos que integran la sociedad, y que conlleva



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

la obligación de dejarlos exentos e inmunes a invasiones agresivas o arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad pública, debe potencializarse ante las nuevas herramientas tecnológicas. Lo anterior, por el efecto multiplicador de los medios de comunicación digitales de Internet y las redes sociales, a través de los cuales se facilita la difusión y durabilidad de su contenido, al permanecer de manera indefinida en los medios electrónicos en los que se publican, sin restricción territorial alguna; constituyéndose así en una constante invasión positiva o negativa, según el caso, a los derechos inherentes al ser humano, vinculados con el mencionado, como son la intimidad, el honor, la reputación, la vida privada y, consecuentemente, la dignidad humana.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Tesis: I.10o.A.6 CS (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Décima Época 2020564 14 de 184 Amparo directo 535/2018. Pablo Agustín Meouchi Saade. 25 de abril de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Arturo Camero Ocampo. Secretario: Ángel García Cotonieto.

Asimismo, la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE TECNOLOGÍAS** reitera la respuesta emitida por esta Unidad Administrativa mediante oficio **C5/CG/DGAT/1089/2023** haciendo las precisiones respecto a los agravios hechos valer por el recurrente a través del **C5/CG/DGAT/0172/2024**

Sobre el particular, esta Dirección considera que es inoperante e infundado el agravio manifestado por el hoy recurrente, toda vez, que en el ámbito de competencia de esta unidad se atendió en su totalidad su solicitud primigenia conforme al principio de publicidad y transparencia; se informó que respecto al **CONTRATO ADMINISTRATIVO C5/A/029/2017 "PROYECTO DE REHABILITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA DE 1500 STV'S E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE ANUNCIO PÚBLICO CON 1000 PARES DE ALTAVOCES EN VÍA PÚBLICA"** contiene **las Características y especificaciones técnicas de las cámaras de videovigilancia de la Ciudad de México, por lo que se hizo entrega de una versión pública, a efecto de garantizar su Derecho de Acceso a la Información del hoy recurrente.**

Del contrato en cita se manifestó en la respuesta de origen que **existe un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público de dar a conocer la información de las Características y especificaciones técnicas de las cámaras de videovigilancia de la Ciudad de México** que contiene dicho documento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

Por consiguiente, el motivo de la existencia del presente Recurso de Revisión, en el cual el hoy recurrente expone como **AGRAVIO NÚMERO 2** que este Centro clasifica información que debería de ser pública, así como que dichos datos son realizados a través de un trámite y que es incoherente que estos sean clasificados, asimismo que las características técnicas de las cámaras son evidentes por ellos no debería ser clasificado; resulta completamente infundado e improcedente; es así que con el objeto de desvirtuar el agravio del hoy recurrente se exponen las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

En el ámbito de competencia de esta Dirección General informó que conforme al análisis de la información solicitada se determinó que el Contrato C5/A/029/2017 contiene las Características y especificaciones técnicas de las cámaras de videovigilancia de la Ciudad de México y Contrato que se enlistan a continuación contienen información de carácter clasificado en su modalidad de Reservada; lo anterior se defiende al comprobar que cada uno de ellos contiene información que de ser conocida afectaría en su totalidad el objetivo y por consiguiente el funcionamiento de los sistemas tecnológicos de este Centro y de los servicios de emergencia que brinda; por lo anterior se confirma y defiende la reserva de la información a razón de lo siguiente, así como la entrega de la versión pública:

- **EI CONTRATO ADMINISTRATIVO C5/A/029/2017 "PROYECTO DE REHABILITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA DE 1500 STV'S E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE ANUNCIO PÚBLICO CON 1000 PARES DE ALTAVOCES EN VÍA PÚBLICA"; se confirma la reserva y la versión pública de diversos apartados correspondientes del mismo documento en virtud de que se advierte de manera enunciativa la siguiente información:**
CLÁUSULA SEGUNDA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO. DESCRIPCIÓN

- I. Especificaciones técnicas de la cámara PTZ tipo Domo, así como la cámara tipo Punta de Poste
- II. Especificaciones de suministros como servidores, torres, cableado, etc.
- III. Especificaciones suministros e instalación de programación, configuración y puesta a punto de Security Center.

Se trata de las características principales y específicas de cámaras (resolución, alcance, ángulos de vigilancia), sistemas de altavoces, sistemas especiales cuyo objetivo es permitir a los ciudadanos solicitar apoyo ante emergencias a los centros de operación con el fin de que éstas sean atendidas en el mínimo tiempo, tableros de distribución, sus características y partes integrantes; información que de divulgarse podría poner en riesgo la seguridad pública del Ciudad de México al estarse revelando información puntual y específica de los sistemas tecnológicos de videovigilancia y las partes que lo integran, por lo que revisten información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

que se considera de carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada al versar sobre elementos, características y especificaciones técnicas del multicitado sistema en su conjunto, así como las partes que lo componen.

Asimismo, contiene las características técnicas de bienes específicos e identificables del Sistema Tecnológico de Video Vigilancia del a CDMX y las partes que lo integran, esto se ubica en las causales de reserva prevista en el artículo 183, fracciones III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la divulgación del funcionamiento y características del sistema tecnológico de video vigilancia y sus componentes pondrían en riesgo su propia operación, al hacer reconocible como operan sus componentes técnicos y la tecnología de que esta revestida para los fines que persigue, lo que generaría ventajas de quien actuando de mala fe pudiera manipular el funcionamiento de los sistemas de control y vigilancia, poniendo en riesgo o impidiendo la atención inmediata y eficaz de eventos que lo requieran. Asimismo, se haría vulnerable la operación de las cámaras de video vigilancia, haciendo factible sabotearlas y nulificar su operación, con ello poner en riesgo las medidas implementadas en el proyecto relacionadas con la prevención y persecución del delito, así como con la seguridad pública, toda vez que el funcionamiento de las cámaras de video vigilancia está relacionado con su operación, siendo que dar a conocer tal información generaría ventajas a la delincuencia nulificando la prevención de ilícitos, siendo que la seguridad pública es una función primordial de la Ciudad de México, que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, comprendiendo la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos.

Contiene información relativa a diversos componentes electrónicos, tecnológicos especiales para labores de investigación, sistemas de comunicación; instalación y tipo de cableado; tipos y características de las redes de comunicación; códigos de los productos, especificaciones, aplicación y propiedades; características mecánicas y descripciones específicas de los distintos bienes, entre otros, elementos con los cuales se podría obtener información relevante sobre los componentes del sistema y sus puntos frágiles con base en sus modelos, mismos que se encuentran descritos en el documento citado, el cual reviste información que se considera de carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada al versar sobre elementos, características y especificaciones técnicas del multicitado Sistema en su conjunto, así como las partes que lo componen. Asimismo, se describe la forma de operación de comunicación entre el comando principal y los demás que conforman la red de comunicaciones del sistema tecnológico de video vigilancia; descripción detallada de las especificaciones técnicas del sistema y de los elementos propuestos, así como de su conectividad; escenarios funcionales; medidas de seguridad; sistemas de prevención de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

intrusión a los centros de comando que integran el sistema; descripción de los equipos instalados en cada uno de los centros de comando; descripción de los escenarios operacionales; tipo de redes de acceso que se utilizan; capacidad del procesamiento, características, control de acceso y descripción de la administración de tecnologías de información y comunicaciones, así como los recursos materiales hardware y software para su correcta operación los cuales revisten información que se considera de carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada al versar sobre elementos, características y especificaciones técnicas del multicitado sistema en su conjunto, así como las partes que lo componen.

En virtud de lo anteriormente descrito; y tal cual se manifiesta en la Prueba de Daño expuesta en la respuesta de origen se considera que la información señalada encuadra dentro de los preceptos citados como información susceptible de ser clasificada como reservada, ya que darla a conocer haría vulnerable la operación de los Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia; generaría ventajas a quien actuando de mala fe, mediante el uso tecnología, pudiera manipular los sistemas de control de la video vigilancia, poniendo en riesgo o impidiendo en un momento dado, la atención inmediata de eventos que lo requieran, trayendo como consecuencia, obstrucción en la persecución del delitos y atención a emergencias y haría vulnerable la operación del sistema tecnológico videovigilancia, así como la capacidad de reacción de los cuerpo de seguridad, haciendo factible sabotearlas y nulificar su operación y en consecuencia la prevención del delito; derivado de ello, el daño que puede producirse con su publicación, es mayor que el interés público de conocerla, harían vulnerable su operación, por lo que se considera que dicha información encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 183, fracciones I, III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México pues su divulgación podría poner en riesgo la seguridad pública de la Ciudad de México.

Es así, que se Confirma y defiende la reserva de la información respecto del apartado citado con anterioridad respecto del CONTRATO ADMINISTRATIVO CS/A/029/2017 en virtud de que dar a conocer el modelo especificaciones, alcance y características técnicas de las cámaras, pondrían en riesgo su propia operación, al hacer reconocible cómo operan sus componentes técnicos y la tecnología con la que están revestidas para los fines que persigue, comprometiendo la integridad de las personas y de sus bienes, así como de su seguridad, por lo que se considera que dicha información encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y 183, fracción III y IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Es importante traer alusión como **HECHO NOTORIO** que a través del **INFOCDMX/RR.IP.1968/2022** se confirmó la clasificación correspondiente a las características las especificaciones técnicas de la cámaras de videovigilancia instaladas por



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

este Centro, al versar sobre información en su modalidad de Reservada. Por lo que hacer entre a de las características especificaciones de las cámaras se estaría contraviniendo a lo ordenado por ese H. Instituto.

Para finalizar, se reitera que este Centro NO realizó Reserva de documentos que no fueran materia de la misma tal y como se demuestra en el cuerpo del presente oficio; no obstante se buscó al entregar información de manera íntegra y en su versión pública el prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual forma, por lo que se refiere al artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México este Sujeto Obligado si efectuó Versiones Publicas de la Información que se considera un riesgo la divulgación. **Con motivo de estas manifestaciones es claro que el agravo manifestado por el hoy recurrente es completamente infundado e improcedente, toda vez, que este Centro no efectuó en ningún momento una Reserva absoluta o innecesaria como lo refiere el recurrente, asimismo, se demuestra que este Sujeto Obligado si considero e incluso entrego la generación de versiones públicas para fin del principio de máxima publicidad y transparencia. Cabe indicar que existen limitaciones al carácter público de la información, que establece como excepción a aquella que la propia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México considere como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, acorde a lo previsto en el artículo 183.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita se tome en consideración que este Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (CS) **Si brindó respuesta debidamente fundamentada y conforme a la Lev de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable , es menester reiterar como se ha venido demostrando que el agravo manifestado por el hoy recurrente es desacertado**, toda vez, que es evidente que este Sujeto Obligado SI emitió una respuesta fundamentada conforme a derecho y de manera puntual.

Cabe aclarar, que en relación al agravo señalado por el recurrente esta Unidad de Transparencia considera que el mismo se limita únicamente a esgrimir diversas consideraciones carentes de sustento legal alguno y se abstiene de controvertir mediante razonamientos lógico — jurídicos el acto señalado como impugnado, por lo que los mismos son **INFUNDADOS E INOPERANTES**, por lo que deberán ser desestimados por ese órgano garante, resultando aplicable al respecto las Tesis y Jurisprudencias emitidas por nuestros *más Altos Tribunales que a continuación se transcriben:*

Época: Séptima Época
Registro: 239188



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen 12, Tercera Parte

Materia(s): Común

Tesis:

Página: 70

AGRAVIOS. NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN.

No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado.

Séptima Época, Tercera Parte:

Volumen 1, página 131. Amparo en revisión 8842/67. Julián Angulo y otros. 30 de enero de 1969. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Felipe Tena Ramírez. O

Volumen 2, página 106. Amparo en revisión 8471/67. Comisariado Ejidal de Santa María Añuma, Municipio de Nochixtlán, Oaxaca. 12 de febrero de 1969. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos.

Volumen 2, página 106. Amparo en revisión 3400/67. Manuel Ancira Garza y coagraviados. 21 de febrero de 1969. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos.

Volumen IO, página 31. Amparo en revisión 1524/69. Delia Cantón de Luna. 17 de octubre de 1969. Cinco votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez.

Volumen IO, página 31. Amparo en revisión 1853/69. Comité Ejecutivo Agrario del Poblado "La Yerba y Anexos", Municipio de Ojuelos, Jalisco. 27 de octubre de 1969. Cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

No. Registro 181766

Tesis aislada

Materia: Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XIX, Abril de 2004

Tesis: IV.3Z3K Página: 1404

CONCEPTOS DE VIOLACION. RESULTAN INOPERANTES POR INSUFICIENTES SI NO ATACA TODOS LOS ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN EL SENTIDO DE LA SENTENCIA COMBATIDA. *Resultan inoperantes los conceptos de violación expuestos en la demanda de*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

amparo directo que no controvierten todas las consideraciones y fundamentos torales del fallo reclamado cuando, por sí solos, pueden sustentar el sentido de aquel, por lo que al no haberse controvertido y, por ende, no demostrarse su ilegalidad, estos continúan rigiendo el sentido de la resolución combatida en el juicio constitucional. De ahí que los conceptos de violación resulten inoperantes por insuficientes, pues aun de resultar fundados no podrían conducir a conceder la protección constitucional solicitada.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRA T/VA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 147/2003. Servicios Ferroviarios de Norteamérica, S.A. de C.V. 29 de enero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Bonilla Pizano. Secretario: Alejandro Albores Castañón.

TERCERO.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita se tome en consideración que este Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México emitió atención a la solicitud primigenia de conformidad a la normatividad aplicable y atendiendo en su totalidad cada requerimiento solicitado; así como lo conducente a efecto de garantizar plenamente el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 244 Fracción III, 249 Fracción II y 248 Fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

"**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:

III. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;

"**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

"**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

III.No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

Es así que se solicita a ese H. órgano Garante, se sirva **CONFIRMAR** la respuesta de este Centro y a su vez se **SOBRESEA** el presente Recurso de Revisión.

Para acreditar los extremos que se han hecho valer, en términos de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 144 párrafo penúltimo y 150 fracción III, así como artículos 237 párrafo penúltimo y 243 fracción III y de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (Sic)

- A)** El quince de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través de la acta número **CTC5/EXT/14/2023** de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones, y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5), de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por la firma de los Integrantes del Comité de Transparencia.
- B)** El quince de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del contrato número **C5/A/029/2017**, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintisiete, suscrito por el C5 coordinador general y el proveedor representante legal de Comunicación Segura, S.A de C.V, con la asistencia de la Directora General de Administración, Director General de Tecnologías, Director de recursos financieros, materiales y servicios generales, Director de infraestructura, Director de servicios y sistemas, Director de equipamiento misión crítica, Subdirector de programación y presupuesto, y Jefe de unidad departamental de adquisiciones.
- c)** El quince de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

contrato número **C5/S/024/2019**, de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, suscrito por el C5 coordinador general y el proveedor apoderado legal de “OMNIA SECURITA S.A de C,V” con la asistencia del director general de administración y finanzas, directora general de administración y tecnologías, director de infraestructura y mantenimiento, jefa de unidad departamental de compras y control de materiales, coordinador de recursos materiales, abastecimiento y servicios.

- D) El quince de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del contrato número **C5/A/014/2021**, de fecha veintisiete de julio de dos mil veinte y uno, suscrito por C5 coordinador general y el proveedor apoderado legal de “INTELLEGENCE AND TELECOM TECHNOLOGIES S.A de C,V” con la asistencia de la directora general de administración y finanzas, directora general de administración y tecnologías, director general de gestión estratégica, director de información cartográfica, directora de administración y proyectos de sistemas de información, dirección de tecnologías de redes y equipo de misión crítica, director de infraestructura y mantenimiento, coordinador de finanzas, coordinador de recursos materiales, abastecimiento y servicios, jefa de unidad departamental de compras y control de materiales, directora ejecutiva de asuntos jurídicos.
- E) El quince de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del contrato número **C5/A/015/2022**, de fecha doce de agosto de dos mil veintidós, suscrito por C5 coordinador general y el proveedor apoderado legal de “HOLA INNOVACIÓN S.A de C,V” con la asistencia de director general de administración y finanzas en “el C5”, directora general de administración de tecnologías, coordinador de finanzas, directora de administración de sistemas de información, jefe de unidad departamental de compras y control de materiales,, director de infraestructura y mantenimiento, director de tecnologías de redes y equipos de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

misión crítica, directora ejecutiva de asuntos jurídicos.

- F) El quince de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **C5/CG/DGAT/0172/2024**, de misma fecha de su recepción, suscrito por Directora General de Administración de, la cual señala lo siguiente:

“... por lo que hace a esta Dirección General de Administración de Tecnologías, en el marco de sus /2023, funciones y atribuciones, se reiteran las respuestas emitidas por esta unidad administrativa mediante oficio **C5/CG/DGAT/1089** haciendo las siguientes precisiones respecto a los hechos valer por el recurrente

Sobre el particular, esta Dirección considera que es inoperante e infundado el agravo manifestado por el hoy recurrente, toda vez, que en el ámbito de competencia de esta unidad se atendió en su totalidad su solicitud primigenia conforme al principio de publicidad y transparencia; se informó que respecto al CONTRATO ADMINISTRATIVO **C5/A/029/2017** "PROYECTO DE REHABILITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA DE 1500 STV'S E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE ANUNCIO PÚBLICO CON 1000 PARES DE ALTAVOCES EN VÍA PÚBLICA" contiene **las Características y especificaciones técnicas de las cámaras de videovigilancia de la Ciudad de México, por lo que se hizo entrega de una versión pública, a efecto de garantizar su Derecho de Acceso a la Información del hoy recurrente.**

Del contrato en cita se manifestó en la respuesta de origen que **existe un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público de dar a conocer la información de las Características y especificaciones técnicas de las cámaras de videovigilancia de la Ciudad de México** que contiene dicho documento.

Por consiguiente, el motivo de la existencia del presente Recurso de Revisión, en el cual el hoy recurrente expone como **AGRAVIO NÚMERO 2** que este Centro clasifica información que debería de ser pública, así como que dichos datos son realizados a través de un trámite y que es incoherente que estos sean clasificados, asimismo que las características técnicas de las cámaras son evidentes por ellos no debería ser clasificado; resulta completamente infundado e improcedente; es así que con el objeto de desvirtuar el agravo del hoy recurrente se exponen las siguientes consideraciones de hecho y derecho:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

En el ámbito de competencia de esta Dirección General informó que conforme al análisis de la información solicitada se determinó que el Contrato C5/A/029/2017 contiene las Características y especificaciones técnicas de las cámaras de videovigilancia de la Ciudad de México y Contrato que se enlistan a continuación contienen Información de carácter clasificado en su modalidad de Reservada; lo anterior se defiende al comprobar que cada uno de ellos contiene información que de ser conocida afectaría en su totalidad el objetivo y por consiguiente el funcionamiento de los sistemas tecnológicos de este Centro y de los servicios de emergencia que brinda; por lo anterior se confirma y defiende la reserva de la información a razón de lo siguiente, así como la entrega de la versión pública:

- **EI CONTRATO ADMINISTRATIVO C5/A/029/2017 "PROYECTO DE REHABILITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA DE 1500 STV'S E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE ANUNCIO PÚBLICO CON 1000 PARES DE ALTAVOCES EN VÍA PÚBLICA";** se confirma la reserva y la versión pública de diversos apartados correspondientes del mismo documento en virtud de que se advierte de manera enunciativa la siguiente información:

CLAUSULA SEGUNDA MONTO TOTAL DEL CONTRATO

DESCRIPCION

- I. Especificaciones técnicas de la cámara PTZ tipo Domo, así como la cámara tipo Punta de Poste
- II. Especificaciones de suministros como servidores, torres, cableado, etc.
- III. Especificaciones suministros e instalación de programación, configuración y puesta a punto de Security Center.

Se trata de las características principales y específicas de cámaras (resolución, alcance, ángulos de vigilancia), sistemas de altavoces, sistemas especiales cuyo objetivo es permitir a los ciudadanos solicitar apoyo ante emergencias a los centros de operación con el fin de que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

éstas sean atendidas en el mínimo tiempo, tableros de distribución, sus características y partes integrantes; información que de divulgarse podría poner en riesgo la seguridad pública del Ciudad de México al estarse revelando información puntual y específica de los sistemas tecnológicos de videovigilancia y las partes que lo

Asimismo, contiene las características técnicas de bienes específicos e identificables del Sistema Tecnológico de Video Vigilancia del a CDMX y las partes que lo integran, esto se ubica en las causales de reserva prevista en el artículo 183, fracciones III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la divulgación del funcionamiento y características del sistema tecnológico de video vigilancia y sus componentes pondrían en riesgo su propia operación, al hacer reconocible como operan sus componentes técnicos y la tecnología de que esta revestida para los fines que persigue, lo que generaría ventajas de quien actuando de mala fe pudiera manipular el funcionamiento de los sistemas de control y vigilancia, poniendo en riesgo o impidiendo la atención inmediata y eficaz de eventos que lo requieran. Asimismo, se haría vulnerable la operación de las cámaras de video vigilancia, haciendo factible sabotearlas y nulificar su operación, con ello poner en riesgo las medidas implementadas en el proyecto relacionadas con la prevención y persecución del delito, así como con la seguridad pública, toda vez que el funcionamiento de las cámaras de video vigilancia está relacionado con su operación, siendo que dar a conocer tal información generaría ventajas a la delincuencia nulificando la prevención de ilícitos, siendo que la seguridad pública es una función primordial de la Ciudad de México, que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así Investigación y persecución de los delitos.

Contiene información relativa a diversos componentes electrónicos, tecnológicos especiales para labores de investigación, sistemas de comunicación; instalación y tipo de cableado; tipos y características de las redes de comunicación; códigos de los productos, especificaciones, aplicación y propiedades; características mecánicas y descripciones específicas de los distintos bienes, entre otros, elementos con los cuales se podría obtener información relevante sobre los componentes del sistema y sus puntos frágiles con base en sus modelos, mismos que se encuentran descritos en el documento citado, el cual reviste información que se considera de carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada al versar sobre elementos, características y especificaciones técnicas del multicitado Sistema en su conjunto, así como las partes que lo componen. Asimismo, se describe la forma de operación de comunicación entre el comando principal y los demás que conforman la red de comunicaciones del sistema tecnológico de video vigilancia; descripción detallada de las especificaciones técnicas del sistema y de los elementos propuestos, así como de su conectividad; escenarios funcionales; medidas de seguridad; sistemas de prevención de intrusión a los centros de comando que integran el sistema; descripción de los equipos instalados en cada uno de los centros de comando; descripción de los escenarios operacionales; tipo de redes de acceso que se utilizan; capacidad del procesamiento,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

características, control de acceso y descripción de la administración de tecnologías de información y comunicaciones, así como los recursos materiales hardware y software para su correcta operación los cuales revisten información que se considera de carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada al versar sobre elementos, características y especificaciones técnicas del multicitado sistema en su conjunto, así como las partes que lo componen.

En virtud de lo anteriormente descrito; y tal cual se manifiesta en la Prueba de Daño expuesta en la respuesta de origen se considera que la información señalada encuadra dentro de los preceptos citados como información susceptible de ser clasificada como reservada, ya que darla a conocer haría vulnerable la operación de los Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia; generaría ventajas a quien actuando de mala fe, mediante el uso tecnología, pudiera manipular los sistemas de control de la video vigilancia, poniendo en riesgo o impidiendo en un momento dado, la atención inmediata de eventos que lo requieran, trayendo como consecuencia, obstrucción en la persecución del delitos y atención a emergencias y haría vulnerable la operación del sistema tecnológico videovigilancia, así como la capacidad de reacción de los cuerpo de seguridad, haciendo factible sabotearlas y nulificar su operación y en consecuencia la prevención del delito; derivado de ello, el daño que puede producirse con su publicación, es mayor que el interés público de conocerla, harían vulnerable su operación, por lo que se considera que dicha información encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 183, fracciones I, III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México pues su divulgación podría poner en riesgo la seguridad pública de la Ciudad de México.

Es así, que se Confirma y defiende la reserva de la información respecto del apartado citado con anterioridad respecto del CONTRATO ADMINISTRATIVO CS/A/029/2017 en virtud de que dar a conocer el modelo especificaciones, alcance y características técnicas de las cámaras, pondrían en riesgo su propia operación, al hacer reconocible cómo operan sus componentes técnicos y la tecnología con la que están revestidas para los fines que persigue, comprometiendo la integridad de las personas y de sus bienes, así como de su seguridad, por lo que se considera que dicha información encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y 183, fracción III y IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Es importante traer alusión como **HECHO NOTORIO** que a través del **INFOCDMX/RRIP.1968/2022** se confirmó la clasificación correspondiente a las características y las especificaciones técnicas de las cámaras de videovigilancia instaladas por este Centro, al versar sobre información en su modalidad de Reservada. Por lo que, hacer entrega de las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

características y especificaciones de las cámaras se estaría contraviniendo a lo ordenado por ese H. Instituto.

Para finalizar, se reitera que este Centro NO realizó Reserva de documentos que no fueran materia de la misma tal y como se demuestra en el cuerpo del presente oficio; no obstante se buscó al entregar información de manera al artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México este Sujeto Obligado si efectuó Versiones Públicas de la Información que se considera un riesgo la completamente infundado e improcedente, toda vez, que este Centro no efectuó en ningún momento una Reserva absoluta o innecesaria como lo refiere el recurrente, asimismo, se demuestra que este Sujeto Obligado si considero e integra y en su versión pública el prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual forma, por lo que se refiere divulgación. Con motivo de estas manifestaciones es claro que el agravio manifestado por el hoy recurrente es incluso entrego la generación de versiones públicas para fin del principio de máxima publicidad y transparencia. Cabe indicar que existen limitaciones al carácter público de la información, que establece como excepción a aquella que la propia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México considere como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, acorde a lo previsto en el artículo 183." (Sic)

- G)** El quince de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **C5/DGAF/147/2024**, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Director General, el cual señala lo siguiente

“ ...

Y de la cual el hoy recurrente manifiesta el siguiente agravio:

*"Solicito se modifique/revoque la respuesta del sujeto obligado
1. cambia el modo de entrega sin justificación, se solicito se entregara por medio electrónico, y este cambio a otro medio no solicitado, se solicita se entregue todo por medio electrónico, ya que no está imposibilitado para realizarlo por medio de electrónico, se tiene precedente del folio 090168322000048 el cual se solicita información similar y este si lo entrego por medio electrónico, no menciona de cuanto MB es la información, de igual manera esto diciendo que se entregaría en 1 solo disco así que la información podría caber en un almacenamiento en la nube incluso de una cuenta gratuita que es de 5GB, ya que lo que está haciendo el sujeto obligado es esta entorpeciendo la rendición de cuentas, ya que cambio*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

el medio de entrega sin justificarlo, al hacer que en lugar de ser gratuito por medios electrónicos obligando a pagar por 1 disco y entorpeciendo la entrega de información.

2. El sujeto obligado clasifica información que debería ser pública, ya que muchos datos o la mayoría fueron realizados a partir de un trámite o programa establecido de la cdmx, por ello es incoherente que estos sean clasificados, de igual forma muchos datos clasificados son de evidentes por ellos no deberían considerarse clasificados.

3. No entrega la información completa que se solicito.." (Sic)

Al respecto, se **CONFIRMA** la respuesta emitida mediante los oficios **C5/DGAF/976/2023** y **CS/DGAF/957/2023**, a través del cual, ésta Dirección General a mi cargo, en el ámbito de competencia proporciona en su totalidad atención al requerimiento del hoy recurrente; mismo que refería; **"Se solicita costos, contratos, convenios, o cualquier otro documentos relacionado con los postes y cámaras de seguridad en las calles de la cdmx"**; por lo anterior se hace entrega de la toda la información y de los costos que detenta esta Dirección General, relacionada con la adquisición de los Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia y Sensores (STVS) instalados en la Ciudad de México, celebrados por éste Órgano Desconcentrado a la fecha de la solicitud de origen, de los cuales tanto la cámara como el poste son componentes.

Es así, que resulta infundado el agravio del hoy recurrente que manifiesta que; **"3. No entrega la información completa que se solicito"**; toda vez que este Centro si proporcionó toda la información que detenta relacionada a lo solicitado misma que consiste en el **TOTAL DE 12 CONTRATOS MISMOS QUE CORRESPONDEN AL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LOS SISTEMAS TECNOLÓGICOS DE VIDEOVIGILANCIA Y SENSORES(TVS), DE LOS CUALES TANTO LA CÁMARA COMO EL POSTE SON COMPONENTES, MISMOS QUE CONTIENEN EL COSTO TOTAL DE LOS PROYECTOS MEDIANTE LOS CUALES ÉSTE CENTRO ADQUIRIÓ LAS CÁMARAS Y POSTES QUE SE ENCUENTRAN INSTALADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO**; en virtud que dicha adquisición se llevó a cabo mediante **PROYECTOS INTEGRALES, LOS CUALES INCLUYEN EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y OPERACIÓN DEL SISTEMA MULTIDISCIPLINARIO Y SENSORES (STVS) INSTALADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, los doce Contratos entregados con los costos requeridos son los siguientes:

1. SSP/A/621/2008 "Suministro, Instalación, Puesta en Marcha y Pruebas de Operación del Sistema Multidisciplinario con Sensores para los Centros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, Inteligencia, Investigación, Información e Integración SMSC414 Ciudad Segura."
2. DA-CAEPCCM-001-2013 "Implementación del Proyecto Integral de Ampliación del Sistema Multidisciplinario con Sensores Sensores para los Centros de Control, Comando Inteligencia, Investigación, Información e Integración



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

SMSC414 Ciudad Segura."

3. CS A 029 2017 "Proyecto de rehabilitación y actualización tecnológica de 1500 STV'S e implementación de un sistema de anuncio público con 1000 pares de altavoces en vía pública." 4. CS/A/015/2019 "Implementación del Centro de Comando y Control C2 de la Central de Abastos de la Ciudad de México."

5. C5/A/20/2019 "Adquisición de Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia para el Proyecto de Ampliación de Cobertura y Actualización Tecnológica."

6. C5/5/023/2019 "Servicio Integral de Soluciones Tecnológicas de Vigilancia y Alerta para el proyecto Mi C911E."

7. C5/5/024/2019 "Servicio Integral de Soluciones Tecnológicas de Vigilancia y Alerta para el proyecto Mi C911E."

8. CS/A/014/2021 "Suministro, Instalación e Implementación para la Renovación de Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia."

9. CS/A/023/2021 "Suministro, Instalación e Implementación para la Renovación de Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia."

10. C5/A/015/2022 "Suministro, Instalación e Implementación para la Renovación de Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia del Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México."

11. C5/A/026/2023 "Suministro e Instalación para la Implementación de nuevos Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia con Postes de 9 metros para el Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México."

12. CS/A/028/2023 "Suministro, Instalación e Implementación para la Renovación de Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia en Postes de 20 metros del Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México."

De lo anterior, es importante citar que esta Dirección General emitió respuesta en su totalidad a la solicitud primigenia; garantizando su derecho de acceso a la información a efecto de que resulta relevante citar que **DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE LOCALIZÓ QUE DOS DE LOS CONTRATOS A ENTREGAR CONTIENEN DATOS PERSONALES**, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 169, 170, 1733, 174, 180 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ésta Dirección General de Administración y Finanzas a mi cargo solicitó a la Unidad de Transparencia de este Centro se convocara a sesión de Comité de Transparencia, a fin de someter a consideración de los miembros del mismo, la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **CONFIDENCIAL Y APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS CONTRATOS SSP/A/621/2008 Y CS/A/029/2017 CORRESPONDIENTES A LA COMPRA DE PARTE DE LAS CÁMARAS CON LAS QUE CUENTA ESTE CS, A RAZÓN DE QUE DICHS DOCUMENTOS CONTIENEN INFORMACIÓN RELATIVA A DATOS PERSONALES CONSISTENTES EN NÚMERO DE**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y NÚMERO DE PASAPORTE, debido a que resulta necesario ya que estos datos no constituyen información de naturaleza pública, toda vez que la misma recae en la esfera de la intimidad y vida privada de las mismas, por

lo que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6 fracción II, 16ª párrafo segundo y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones IX de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículos 24 fracción XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 2 fracción II, III, 3 fracciones IX y X, 6 y 59 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México; artículos 67 fracción 15, 116, IV17, VI18 y VII de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas se demuestra que este **CENTRO TIENE DENTRO DE SUS FACULTADES SALVAGUARDAR LOS DATOS PERSONALES QUE DETENTE, POR LO QUE ES EL SUPUESTO QUE NOS OCUPA EL NÚMERO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CONSISTE EN NUMERALES QUE UNA PERSONA CONOCEDORA DEL TEMA PODRÍA UTILIZAR PARA OBTENER MAYORES DATOS PERSONALES DEL TITULAR, Y SER UNA PERSONA IDENTIFICABLE; ASIMISMO EL NÚMERO DE PASAPORTE SE ENCUENTRA DESCRITO EN LOS PRECEPTOS LEGALES CITADOS COMO UN DATO PERSONAL; POR LO CUAL AL HACER ENTREGA DE AMBOS DATOS PERSONALES ESTE CENTRO ESTARÍA VULNERANDO UN DERECHO CONSTITUCIONAL.**

Lo anterior es así, en virtud de que toda información que obra en poder de los entes obligados tiene excepciones, entre los que se encuentran, el que ponga en riesgo la intimidad de las personas y, por ende, su derecho fundamental a la protección de sus datos personales, por lo que se debe arribar a la conclusión que al ser información de carácter personal que por su propia naturaleza son datos personales protegidos por la Ley de la materia, lo cual la hace objeto de clasificación como información de acceso restringido, en la modalidad de Confidencial; ahora bien resulta notorio que respecto al agravio manifestado por el hoy recurrente referente a; **"...2. El sujeto obligado clasifica información que debería ser pública, ya que muchos datos o la mayoría fueron realizados a partir de un trámite o programa establecido de la cdmx, por ello es incoherente que estos sean clasificados, de igual forma muchos datos clasificados son de evidentes por ellos no deberían considerarse clasificados"** resulta infundado en virtud que este Centro no clasifica ninguna información relacionada a un trámite o programa establecido en la Ciudad de México, asimismo, ningún dato que es clasificado como Confidencial es información evidente de escrutinio público; toda vez que los datos que se reservaron son **DATOS PERSONALES DE UNA PERSONA FÍSICA** que puede ser identificada o identificable.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

Aunado a lo anterior, se concluye que es obligación de este Centro, tutelar y garantizar la protección de los datos personales a los que tenga acceso o detente; de realizar lo contrario, se vulneraría la norma fundamental, en tutela de estos derechos confidenciales, contraviniendo lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México y de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Sirve de ilustración las siguiente Tesis Aislada:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones i y II del segundo párrafo del artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privado y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundario para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la Información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de Información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al limite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contengo datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regio general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regio general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluto, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información".

Primera Sala, Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, Pag.655. Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. EL DEBER DEL ESTADO DE SALVAGUARDAR EL DERECHO HUMANO RELATIVO DEBE POTENCIALIZARSE ANTE LAS NUEVAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DEBIDO A LOS RIESGOS QUE ÉSTAS REPRESENTAN POR SUS CARACTERÍSTICAS.

Conforme al proceso legislativo de la adición del segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 1 de junio de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, en relación con la interpretación del artículo 11, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, efectuada en diversos criterios emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el deber del Estado frente al derecho de los gobernadas a decidir qué aspectos de su vida deben a no ser conocidos a reservados por el resto de los individuos que integran la sociedad, y que conlleva la obligación de dejarlos exentos e inmunes a invasiones agresivas o arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad pública, debe potencializarse ante las nuevas herramientas tecnológicas. Lo anterior, para el efecto multiplicador de los medios de comunicación digitales de Internet y las redes sociales, a través de los cuales se facilita la difusión y durabilidad de su contenido, al permanecer de manera indefinida en los medios electrónicos en los que se publican, sin restricción territorial alguna: constituyéndose así en una constante invasión positiva o negativa, según el caso, a los derechos inherentes al ser humano, vinculados con el mencionado, como son la intimidad, el honor, la reputación, la vida privada y, consecuentemente, la dignidad humana.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Tesis: 1.100.A.6 CS (100.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Décima Época 2020564 14 de 184 Amparo directo 535/2018. Pablo Agustín Meouchi Saade. 25 de abril de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Arturo Camero Ocampo. Secretario: Ángel García Cotonieto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

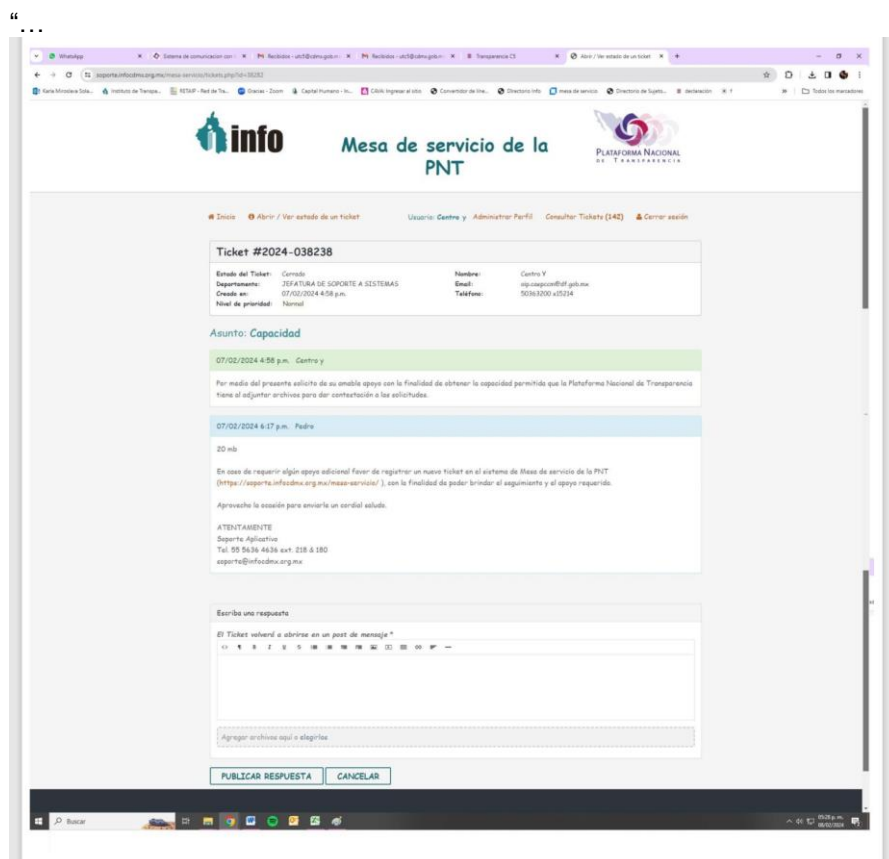
Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

Es así que se manifiesta que el agravió del hoy recurrente resulta infundado e inoperante, toda vez que únicamente manifiesta argumentos ambiguos y superficiales, por lo que se manifiesta nuevamente la Confirmación de la respuesta primigenia de este Centro”. (Sic)

- H) El quince de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del ticket **#2024-038238**, captura de pantalla de la mesa de servicio de la PNT, de fecha de siete de febrero de dos mil veinticuatro, la cual señala lo siguiente:



”. (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

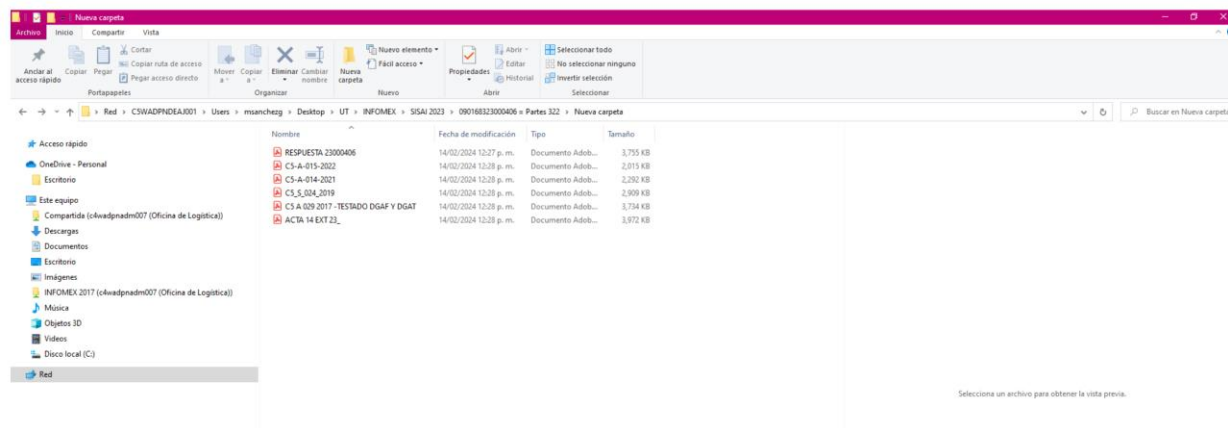
Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

- I) El quince de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través de la captura de pantalla de peso, de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, la cual señala lo siguiente:

“



” (Sic)

- J) El quince de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **C5/CG/UT/1091/2023**, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“

Lo anterior, en virtud a lo anterior que a través del oficio **C5/DGAF/957/2023** la **Dirección General de Administración y Finanzas** informo que con la finalidad de brindar atención a su requerimiento se determinó que conforme al análisis de la información existen **datos personales contenidos en los contratos SSP/A/621/2008 "Suministro, Instalación, Puesta en Marcha y Pruebas de Operación del Sistema Multidisciplinario con Sensores para los Centros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, Inteligencia, Investigación, Información e Integración SMSC414 Ciudad Segura"** y **C5/A/029/2017 "Proyecto de Rehabilitación y Actualización Tecnológica de 1500 STV'S** e



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

Implementación de un Sistema de Anuncio Público con 1000 pares de Altavoces en Vía Pública.; es información que se considera de carácter clasificado en su modalidad de **CONFIDENCIAL** por lo que remitió a la Unidad de Transparencia su prueba de daño, a fin de que fuera sometida a consideración del Comité de Transparencia de este Centro en la **DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA**, celebrada el **21 DE DICIEMBRE** del presente año la clasificación de la información y su versión pública misma que fue **APROBADA** por parte de los integrantes del Comité (*se adjunta acta para pronta y mayor referencia*), al tenor de lo siguiente:

"Me permito solicitarle de la manera más atenta, se convoque a sesión de Comité de Transparencia de este Centro, a fin de someter a consideración de los miembros del mismo, la clasificación de información de ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, la información relativa a datos personales contenidos en los contratos: SSP/A/621/2008 "Suministro, Instalación, Puesta en Marcha y Pruebas de Operación del Sistema Multidisciplinario con Sensores para los Centros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, Inteligencia, Investigación, Información e Integración SMSC4i4 Ciudad Segura" y C5/A/029/2017 "Proyecto de Rehabilitación y Actualización Tecnológica de 1500 STV'S e Implementación de un Sistema de Anuncio Público con 1000 pares de Altavoces en Vía Pública.", con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, 44, 103, 104 y 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso la Información Pública; 6 fracciones VI, XXXIV1, 88, 90 fracciones II y VIII, 1692, 1703, 173, 174, 176 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo Segundo fracciones III y XIII, Cuarto, Quinto, Sexto4, Séptimo y Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y con base en la siguiente Prueba de Daño; asimismo, se presenta para aprobación la Versión Pública de ellos.

PRUEBA DE DAÑO

I. LA FUENTE DE LA INFORMACIÓN:

No.	Documento	Datos Confidenciales
1	Contrato SSP/A/621/2008 "Suministro, Instalación, Puesta en Marcha y Pruebas de Operación del Sistema Multidisciplinario con Sensores para los Centros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, Inteligencia,	Numero de credencial para votar expedida por el entonces Instituto Federal Electoral del representante de la empresa proveedora.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

	<i>Investigación, Información e Integración SMSC4i4 Ciudad Segura"</i>	
2	<i>Contrato C5/A/029/2017 "Proyecto de Rehabilitación y Actualización Tecnológica de 1500 STV'S e Implementación de un Sistema de Anuncio Público con 1000 pares de Altavoces en Vía Pública."</i>	<i>Número de Pasaporte expedido por el C5 de Relaciones Exteriores, del representante de la empresa proveedora.</i>

II. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

La presente prueba de daño encuentra su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 6 fracción I, 16 párrafo segundo y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1167 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones IX de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículos 24 fracción XXIII y 18610 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 2 fracción II, III, 3 fracciones IX y X, 6" y 5912 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México; artículos 67 fracción 113, 114, IV15, VJ16 y VII de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y Trigésimo octavo'8 fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas.

III. MOTIVACIÓN DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN

Con fundamento en las disposiciones normativas arriba descritas y a efecto de cubrir los extremos de la hipótesis contenida en el artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se infiere en que de divulgar, el Número de credencial para votar expedida por el entonces Instituto Federal Electoral y el Número de Pasaporte expedido por el C5 de Relaciones Exteriores, pertenecientes al representante legal de la empresa proveedora, se estaría divulgando información que está considerada como Datos Personales, tal y como se sustenta en el capítulo anterior de Fundamentación, asimismo, se estaría violentando las garantías fundamentales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consecuentemente, en caso de revelar dicha información se haría fácilmente identificable al titular del dato personal violentando su derecho a la privacidad, así como a su derecho de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

protección de datos personales, en virtud que dichos datos se encuentran vinculados con su nombre, existiendo el riesgo de que un tercero interesado conocedor del tema pueda adquirir mayor información del titular con los cuales pueda realizar conductas tendientes a un uso indebido. Cabe señalar que únicamente el titular de los datos personales puede acceder a los mismos, en ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, por lo cual resulta procedente la clasificación de la información.

Por lo que consecuentemente, en caso de revelar dicha información resultaría contrario a lo dispuesto por el Artículo 2 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, el cual dispone que este centro está obligado a garantizar la protección de los datos personales de las personas físicas en el debido cumplimiento de sus funciones y facultades. Sirve de ilustración la siguiente Tesis Aislada, Primera Sala, Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, Pag.655 que a la letra dice:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL). *las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público -para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

IV. EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA

En conclusión, de lo anteriormente descrito y fundamentado, se concluye que la divulgación de los datos que se encuentran en los contratos SSP/A/621/2008 "Suministro, Instalación, Puesta en Marcha y Pruebas de Operación del Sistema Multidisciplinario con Sensores para los Centros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, Inteligencia, Investigación, Información e Integración SMSC4i4 Ciudad Segura" y C5/A/029/2017 "Proyecto de Rehabilitación y Actualización Tecnológica de 1500 STV'S e Implementación de un Sistema de Anuncio Pública con 1000 pares de Altavoces en Vía Pública.",, es información que será resguardada a razón que consiste en Datos Personales.

Es así, que con el objeto de garantizar la tutela de la privacidad de los datos personales del titular, no es posible la divulgación de la información a razón que el riesgo de su divulgación supera el interés público general de que se difunda, ponderando el derecho a la privacidad, integridad y seguridad.

V. LA IMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO

En este supuesto se justifica, debido a que la reserva de la información representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio a la tutela de la privacidad de los datos personales.

VI. PLAZO DE RESERVA Y AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVACIÓN

El plazo de reserva para esta información no está sujeto a temporalidad, toda vez, que es información que contiene datos personales concernientes a una persona identificable.

La autoridad Responsable de su conservación, guarda y custodia es el Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas en el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México." (Sic)

Asimismo, a través del oficio **C5/CG/DGAT/1089/2023** la **Dirección General de Administración de Tecnología**. Informo que con la finalidad de brindar atención a su requerimiento: **"Se solicita [...], contratos, [...], cualquier otro documentos relacionado**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

con los postes y cámaras de seguridad en las calles de la cdmx." Se determinó que conforme al análisis de la información del **CONTRATO ADMINISTRATIVO C5/A/029/2017 PROYECTO DE REHABILITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA DE 1500 STV'S E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE ANUNCIO PÚBLICO CON 1000 PARES DE ALTAVOCES EN VÍA PÚBLICA**"; es información que se considera de carácter clasificado en su modalidad de **RESERVADA** por lo que remitió a la Unidad de Transparencia su prueba de daño, a fin de que fuera sometida a consideración del Comité de Transparencia de este Centro, en la **DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA**, celebrada el **21 DE DICIEMBRE** de presente año la clasificación de la información y la versión pública misma que fue **APROBADA** por parte de los integrantes del Comité (se adjunta acta para pronta y mayor referencia), al tenor de lo siguiente:

"En atención a su requerimiento, en el ámbito de la competencia de esta Dirección General se informa que respecto a: **"Se solicita [...], contratos, [...], o cualquier otro documentos relacionado con los postes y cámaras de seguridad en las calles de la cdmx."**; se localizó el contrato administrativo de adquisición C5/A/029/2017 del "PROYECTO DE REHABILITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA DE 1500 STV'S E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE ANUNCIO PÚBLICO CON 1000 PARES DE ALTAVOCES EN VÍA PÚBLICA": documento que contiene información de carácter clasificado en su modalidad de Reservada, por lo que se presenta ante el Comité de Transparencia de este Centro para su aprobación de clasificación y la versión pública del mismo; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción 1, VI, 43, 44, 45 fracción II y VI, 100, 103, 104, 106, 108 párrafo tercero, 113 fracción 1, 114 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos, 6 fracciones XXIII, XXVI, XXXIV y XLIII, 88, 89, 90 fracciones II, IV, VIII, IX y XII, 93 fracciones III, IV y X, 171, 173, 174, 176, 177, 178, 179, 183 fracciones I, III y IX, 184 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 22 y 23, fracciones I y II de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal y Capítulo 1, numeral segundo, fracción XIII, Capítulo II, numeral Cuarto, Quinto, Séptimo y Capítulo V, numeral Décimo Octavo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública; en razón de las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

PRUEBA DE DAÑO

1. LA FUENTE DE LA INFORMACIÓN:

CONTRATO ADMINISTRATIVO C5/A/029/2017 "PROYECTO DE REHABILITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA DE 1500 STV'S E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

DE ANUNCIO PÚBLICO CON 1000 PARES DE ALTAVOCES EN VÍA PÚBLICA"

CLÁUSULA SEGUNDA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

DESCRIPCIÓN

- Especificaciones técnicas de la cámara PTZ tipo Domo, así como la cámara tipo Punta de Poste)
- Especificaciones de suministros como servidores, torres, cableado, etc.
- Especificaciones suministros e instalación de programación, configuración y puesta a punto de Eecurity Center.

II. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

La presente prueba de daño encuentra su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 11319 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 183 fracciones III20 y IX21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 2322, fracciones I y II de la Ley que Regula el uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal y Numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de las Versiones Públicas.

Asimismo, de conformidad con el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su parte conducente establece:

Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

III. MOTIVACIÓN DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

Que tal y como se ha señalado en los párrafos que anteceden, la información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante resolución fundada y motivada, en la que, a partir de elementos objetivos o verificables, pueda evidenciarse una alta probabilidad de dañar el interés público protegido: por lo que, a fin de dar cumplimiento a dicho extremo, se exponen las razones que motivan la clasificación solicitada, en lo que se considera debe ser materia de reserva.

La información solicitada se encuentra contenida en el CONTRATO ADMINISTRATIVO C5/A/029/2017 "PROYECTO DE REHABILITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA DE 1500 STV'S E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE ANUNCIO PÚBLICO CON 1000 PARES DE ALTAVOCES EN VÍA PÚBLICA", en la CLÁUSULA SEGUNDA. - MONTO TOTAL DEL CONTRATO. Y apartado DESCRIPCIÓN; donde se ubica de manera enunciativa la siguiente información: características principales y específicas de cámaras (modelo, resolución, alcance, ángulos de vigilancia, protocolos de comunicación, interfaces de usuario, descripción de puertos de red, consumos de energía, características y partes integrantes: lentes, zoom, compresión, formatos, velocidad de grabación, características de los sensores de imagen, iluminación, condiciones para día/noche); información que de divulgarse podría poner en riesgo la seguridad pública.

Dar a conocer el modelo y las especificaciones de los altavoces expone las características principales y especificaciones técnicas (configuración, condiciones de instalación, protocolos de comunicación, interfaces de usuario, descripción de puertos de red, consumos de energía, características y partes integrantes); información que de divulgarse podría poner en riesgo la el funcionamiento de los altavoces utilizados para la seguridad pública y de los ciudadanos en temas de prevención ya que los altavoces son utilizados para la difusión de la alerta sísmica en la Ciudad de México al estarse revelando información puntual y específica de los altavoces. los servidores, de las licencias para el funcionamiento de los altavoces, sistemas operativos de servidores y programas de configuración para que funcione el envío de mensajes de audio por los altavoces expone información sobre sus niveles de seguridad, exhibiendo su Asimismo, revelar los requerimiento técnicos del proyecto, modelos, las especificaciones, de funcionamiento, por lo que hacer pública esta información permitiría que cualquier persona pudiera conocer los puntos vulnerables de los elementos digitales y de configuración del equipamiento en el cual se sostiene la operación del envío de mensajes a los altavoces; así mismo revelaría los recursos técnicos implementados en el escenario operativo de los STVs, los cuales son la parte fundamental del sistema de videovigilancia que actualmente se opera en la Ciudad de México, tanto de su manejo, como de la captación de información, del mismo modo se darían a conocer las condiciones ambientales en las que se garantizará el correcto funcionamiento de los altavoces, información que generaría ventajas a quien actuando de mala fe pudiera sabotear o nulificar su uso.

Por lo antes expuesto, dar a conocer el modelo y las especificaciones, marcas, versiones del equipamiento y los componentes que integran la solución del sistema de altavoces del C5 pondrían en riesgo su propia operación, al hacer reconocible cómo operan sus componentes técnicos y la tecnología con la que están revestidas para los fines que persigue, comprometiendo la integridad de las personas y de su seguridad.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

En efecto, de las partes señaladas de dicho contrato se advierte que contiene las características técnicas de bienes donde de manera enunciativa se observa la descripción de insumos específicos e identificables del referido sistema tecnológico de videovigilancia y las partes que lo integran, ubicándose en las causales de reserva prevista en el artículo 183, fracciones III y IX de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la divulgación del funcionamiento y características del sistema tecnológico de videovigilancia, sus componentes, las configuraciones de seguridad lógica y sistema de redes pondrían en riesgo su propia operación, al hacer reconocible como operan sus componentes técnicos y la tecnología de que esta revestida para los fines que persigue, lo que generaría ventajas de quien actuando de mala fe pudiera manipular el funcionamiento de los sistemas de control y vigilancia, poniendo en riesgo o impidiendo la atención inmediata y eficaz de eventos que lo requieran.

IV. EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA

De lo anteriormente descrito y fundamentado; se concluye que la divulgación del contenido del Contrato Administrativo C5/A/029/2017 "PROYECTO DE REHABILITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA DE 1500 STV'S E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE ANUNCIO PÚBLICO CON 1000 PARES DE ALTAVOCES EN VÍA PÚBLICA", en la CLÁUSULA SEGUNDA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO. Y apartado DESCRIPCIÓN; versan sobre información que representa un riesgo real demostrable e identificable de la vida, seguridad, o salud de los habitantes de la Ciudad de México, asimismo, se pondría en riesgo su propia operación, al hacer reconocible cómo operan sus componentes técnicos y la tecnología con la que están revestidas para los fines que persigue, comprometiendo la integridad de las personas y de sus bienes, así como de su seguridad, se estaría revelando datos que pudieran ser aprovechados para conocer la tecnología, información y los sistemas implementados de videovigilancia, por lo que el riesgo de su divulgación supera el interés público general de que se difunda, ponderando el derecho a la vida y seguridad respecto del derecho a la información.

V. LA IMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO

En este supuesto se justifica, debido a que la reserva de la información representa el medio menos restrictivo disponible para poner en peligro la vida, seguridad o salud de los habitantes de la Ciudad de México.

VI. PLAZO DE RESERVA Y AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVACIÓN



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

El plazo de reserva para esta información será de tres años, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La autoridad Responsable de su conservación, guarda y custodia es la Titular de la Dirección General de Administración de Tecnologías del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5)." (Sic)

Finalmente, se informa que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el caso que nos ocupa los anexos que se le entregarán rebasan la capacidad de envío de la Plataforma, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 213 y 226 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se hace cambio de modalidad de entrega de la información dado el volumen en que obra la información, para que **previo pago de derechos se le haga entrega de la información en un CD**; o bien en la modalidad de su preferencia referida en el artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México, mismo que refiere lo siguiente:

"ARTICULO 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

1. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página..... \$2.90

II. Se deroga

III. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página.... \$0.80

IV. De planos, por cada uno ..\$128.00

V. Se deroga

VI. De discos compactos, por cada uno \$27.00

VII. De audiocasetes, por cada uno \$27.00

VII. De videocasetes, por cada uno... ..\$70.00" (Sic)

Una vez realizado el pago referido, con base al artículo 215 de la Ley de la materia esta Unidad de Transparencia contara con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite haber cubierto el pago de los derechos correspondientes; por lo que, **una vez efectuado lo anterior podrá recoger la información en esta Unidad de Transparencia con domicilio en: Calle Cecilio Robelo, No. 3, entre Calle Sur 103 y Avenida Congreso de la Unión, Colonia Del Parque, C.P. 15960, Alcaldía Venustiano Carranza; de lunes a viernes los cuales correspondan a días hábiles, en un horario de 10:00 am a 3:00 pm; o de igual manera realizar la consulta directa de la información, esto de conformidad al precepto**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

226 antes citado.

En tal virtud, la presente Respuesta emitida por este Centro se encuentra ajustada a derecho, toda vez, que en términos de los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 11,93 fracciones I y IV, 212, 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable; la misma proporciona los elementos lógico jurídicos que justifican de manera categórica la atención de la presente. Asimismo, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted podrá interponer el recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante esta Unidad de Transparencia dentro de los siguientes 15 días hábiles contados a partir de la presente notificación, esto de conformidad con los artículos 233, 236, y 237 de la Ley de la materia.". (Sic)

VII. Alcance. El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió respuesta complementaria del sujeto obligado a través del oficio número **C5/CG/UT/127/2024**, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, la cual señala lo siguiente:

(...

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública ingresada a este Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **090168323000406**, de la cual solicito lo siguiente; en aras de garantizar su Derecho de Acceso a la Información se emite **RESPUESTA COMPLEMENTARIA:**

"costos, contratos, convenios, o cualquier otro documentos relacionado con los postes y cámaras de seguridad de la cdmx. "(Sic)

A través del oficio **C5/CG/UT/1091/2023** en el ámbito de competencia de este órgano atendió su Solicitud de Acceso a la Información Pública primigenia; en dicho oficio se informa que en atención a su requerimiento se realiza la entrega de la toda la información y de los costos que detenta este Centro, relacionada con la adquisición de los Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia y Sensores (STVS) instalados en la Ciudad de México, celebrados por éste Centro a la fecha de la solicitud de origen, de los cuales tanto la cámara como el poste son componentes; misma que consiste en **12 CONTRATOS MISMOS QUE CORRESPONDEN AL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

LOS SISTEMAS TECNOLÓGICOS DE VIDEOVIGILANCIA Y SENSORES (STVS), DE LOS CUALES TANTO LA CÁMARA COMO EL POSTE SON COMPONENTES, MISMOS QUE CONTIENEN EL COSTO TOTAL DE LOS PROYECTOS MEDIANTE LOS CUALES ÉSTE CENTRO ADQUIRIÓ LAS CÁMARAS Y POSTES QUE SE ENCUENTRAN INSTALADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO; en virtud que dicha adquisición se llevó a cabo mediante PROYECTOS INTEGRALES, LOS CUALES INCLUYEN EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y OPERACIÓN DEL SISTEMA MULTIDISCIPLINARIO Y SENSORES (STVS) INSTALADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO (...)

De lo anterior, se desprende que le fue entregado a través de la PNT el oficio a través del cual se emitió respuesta C5/CG/UT/1091/2023, el **Acta de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este Centro y 4 Contratos (C5 A 029 2017 -TESTADO DGAF Y DGAT,C5_S_024_2019, CSA-014-2021 y C5-A-015-2022)**; toda vez que la Plataforma Nacional de Transparencia únicamente permite la carga de **20 MB**; y los Anexos a entregar en su totalidad tienen un peso de **85.311 MB**, En consecuencia este Centro fue imposibilitado de hacer entrega por el volumen de la información en su totalidad de todos los anexos a través de la PNT.

En consecuencia, en aras de garantizar sus derechos de conformidad a los artículos 199, fracción III y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte conducente se transcribe a continuación:

Art 199, 213 (...)

A efecto de lo anterior, se ofrecen las siguientes modalidades con el objetivo que se pueda hacer entrega en su totalidad de los Anexos restantes, mismos que consisten en 8 Contratos (SSP/A/621/2008, DACAEPCCM-001-2013, C5/A/015/2019, C5/A/20/2019, C5/S/023/2019, C5/A/023/2021 C5/A/026/2023 y C5/A/028/2023); las modalidades que establece la Ley de Transparencia podrán ser:

- I. Consulta directa. (Podrá acudir a esta Unidad de Transparencia con domicilio en: Calle Cecilio Robelo, No. 3, entre Calle Sur 103 y Avenida Congreso de la Unión, Colonia Del Parque, C.P. 15960, Alcaldía Venustiano Carranza, de lunes a viernes los cuales correspondan a días hábiles, en un horario de 10:00 am a 3:00 pm.)
- II. Copias simples. (Con los costos cubiertos cuando rebasa las sesenta fojas, artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

- III. Copias certificadas. (Con los costos cubiertos cuando rebasa las sesenta fojas, artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México) IV. Copias digitalizadas.
- IV. Otro tipo de medio electrónico.

Respecto a los puntos IV y V se ofrece la modalidad de hacer entrega de los anexos restantes citados con anterioridad, acudiendo a esta Unidad de Transparencia con domicilio en; Calle Cecilio Robelo, No. 3, entre Calle Sur 103 y Avenida Congreso de la Unión, Colonia Del Parque, C.P. 15960, Alcaldía Venustiano Carranza, de lunes a viernes los cuales correspondan a días hábiles, en un horario de 10:00 am a 3: m; con una USB propia, afecto de no realizar ningún costo y sea de manera gratuita la entrega de la información.

Asimismo, puede proporcionar un de correo electrónico al correo utc5@cdmx.gob.mx en virtud que al momento que ingreso su solicitud de origen no proporciona ninguna cuenta de correo electrónico, por lo que, a través de dicha cuenta sea posible enviar los anexos restantes a entregar, (se enviaran los correos electrónicos necesarios a razón del peso de los anexos). Lo anterior, toda vez que por seguridad de este Centro no se cuenta habilitado el drive en la nube.

En tal virtud, la presente Respuesta emitida por este Centro se encuentra ajustada a derecho, toda vez, que en términos de los artículos I, 2, 3, 4, 8, 11,93 fracciones I y IV, 212, 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable; la misma proporciona los elementos lógico jurídicos que justifican de manera categórica la atención de la presente. Asimismo, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted podrá interponer el recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante esta Unidad de Transparencia dentro de los siguientes 15 días hábiles contados a partir de la presente notificación, esto de conformidad con los artículos 233, 236, y 237 de la Ley de la materia.

Finalmente, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del Derecho Humano de Acceso a la Información pública, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno de la Ciudad de México transparentando el ejercicio de la función pública; estamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración sobre el particular, en el domicilio y teléfono al calce o en el correo electrónico utc5@cdmx.gob.mx de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas." (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

VIII. Cierre. El diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

Análisis y razones de la decisión

En el caso concreto, la persona recurrente solicitó ante el Centro de Comando, Control Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México **información sobre los costos, contratos, convenios o cualquier otro documento relacionado con postes y cámaras de seguridad en las calles de la Ciudad de México.**

El sujeto obligado contestó primeramente que a través de la **Dirección General de Administración y Finanzas** que se anexaba **copia de los contratos**, mediante los cuales la autoridad adquirió los Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia y Sensores de los cuales tanto la Cámara como el poste y componentes.

Asimismo, se hizo de conocimiento que, en los contratos con número alfanumérico: **SSP/A/621/2008** y el “Suministro, Instalación, Puesta en marcha y Pruebas de Operación del Sistema Multidisciplinar o con Sensores para los Centros de Control, Comando sobre Comunicación y Cómputo, Inteligencia, Investigación, así como del **C5/A/029/” Proyecto de Rehabilitación y Integración SMC4i4 del 1500 STV e implementación de un Sistema de Anuncio Público con 1000 pares de Altavoces en vía pública**, se considera como clasificado en la modalidad de **CONFIDENCIAL**. También indicó que **se añadía la décima cuarta sesión extraordinaria del 21 de diciembre de 2024.**

Restringiendo el acceso a los siguientes **datos personales: Número de credencial para votar y número de pasaporte** expedido por Relaciones exteriores del representante de la empresa proveedora.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

Ante ello es prescindible observar las categorías de Datos Personales:

LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Categorías de datos personales

Artículo 62. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

- I. **Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;**
- II. **Electrónicos:** Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;
- III. **Laborales:** Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;
- IV. **Patrimoniales:** Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;
- V. **Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales:** La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;
- VI. **Datos académicos:** Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;
- VII. **Datos de tránsito y movimientos migratorios:** Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;
- VIII. **Datos sobre la salud:** El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de patologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;
- IX. **Datos biométricos:** huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

- X. **Datos especialmente protegidos (sensibles):** origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual, y
- XI. **Datos personales de naturaleza pública:** aquellos que por mandato legal sean accesibles al público

Es decir, resulta aplicable el testado de los datos personales enunciados por el sujeto obligado. Además de que indicó que se entregarían los contratos en **VERSIÓN PÚBLICA**, únicamente testando los datos confidenciales.

Aunado a esto, añadió en su primera respuesta el Acta de Sesión de su Comité de Transparencia respecto a la clasificación de Datos. Tal como señala la normativa siguiente:

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan las razones por las cuales en el caso particular no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Suscribir las declaraciones de inexistencia o de clasificación de la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de las personas servidoras públicas o integrantes de las Unidades de Transparencia;
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivos, accesibilidad y apertura gubernamental para todas las personas servidoras públicas o integrantes del sujeto obligado;
- VII. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- VIII. **Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;**
- IX. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

- X. Elaborar y enviar al Instituto, de conformidad con los criterios que éste expida, la información señalada para la elaboración del informe del Instituto;
- XI. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos;
- XII. **Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;**
- XIII. Elaborar, modificar y aprobar el Manual, Lineamiento o Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia;
- XIV. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto;
- XV. Aprobar el programa anual de capacitación del sujeto obligado en materia de Acceso a la Información y apertura gubernamental y verificar su cumplimiento;
y
- XVI. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. **Por ley tenga el carácter de pública;**
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos. Para efectos de la fracción
- VI. del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, **el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.**

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, ***se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada*** como fundamento.

Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una **prueba de daño**. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;**
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o**
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.**

...

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una **Versión Pública** en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Conforme a la normativa anterior se tiene lo siguiente:

- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad**.
- La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, **corresponderá a los sujetos obligados**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

- Al clasificar información **con carácter de confidencial no es necesario, fijar un plazo de reserva.**
- En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el **Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.**
- **En todo caso se deberá elaborar una prueba de daño conforme a lo establecido en el artículo 174 de la Ley.**
- La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis **caso por caso.**
- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o **confidenciales**, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, **deberán elaborar una Versión Pública.**
- **Se puede considerar como información confidencial aquella información concerniente a una persona identificable o identificada.**

CAPÍTULO VI

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. **Los datos personales** en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, **para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada**, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

CAPÍTULO IX

DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

Quincuagésimo sexto. La **versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales**, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública **y no podrá omitirse de las**

versiones públicas la siguiente:

- I. **La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V** de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;
- II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

- III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.¹

De lo antes expuesto, destaca que se establece un procedimiento para aprobar versiones públicas, por lo que, sí o sí deberán aplicar los sujeto obligados caso por caso sin excepcionalidad.

POR LO QUE RESULTA VÁLIDA LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LOS DATOS PERSONALES.

Por otro lado, se indicó que la información del Contrato Administrativo **C5/A/029/2017** “Proyecto de rehabilitación y actualización tecnológica de 1500 STV’S e implementación de un Sistema de Anuncio Público con 1000 pares de altavoces en vía pública; es información considerada de carácter **RESERVADA**, por lo que se remite la **Décima Cuarta Sesión Extraordinaria** del 21 de diciembre del 2023.

Ya que contiene especificaciones técnicas de la cámara PTZ tipo Domo, así como la cámara tipo punta de poste; especificaciones de suministros como servidores, torres, cableado etc.; y especificaciones suministros e instalación de programación, configuración y puesta a punto Security Center.

Esto, con fundamento en el artículo **183, fracciones II y IX de la Ley de Transparencia local.**

Capítulo II

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5433280&fecha=15/04/2016#gsc.tab=0



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

De la Información Reservada

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

II. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

...

X. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales

Esta información se encuentra contenida en el contrato administrativo **C5/A/029/2017**, donde se ubica de manera enunciativa la siguiente información: **características principales y específicas de cámaras (modelo, resolución, alcance, ángulos, protocolos de comunicación, interfaces de usuario, descripción de puertos de red, consumos de energía, etc.) información que al divulgarse podría poner en riesgo la seguridad pública.**

La motivación de la reserva se basó en cómo dentro del contrato con número **C5/A/029/2017** en la cláusula segunda, sobre el Monto total del Contrato y Descripción, se ubica de manera enunciativa la siguiente información: **características principales y específicas de cámara (modelo, resolución, alcance, ángulos de vigilancia, protocolos de comunicación, interfaces de usuario, descripción de puertos de red, consumos de energía, características y partes integrantes como lentes, como comprensión, formatos, velocidad de grabación, características de los sensores de imagen, iluminación, condiciones para día/noche. Información que al divulgarse podría poner en riesgo la seguridad pública.**

Ya que dar a conocer el modelo y las especificaciones de los altavoces expone las características principales y especificaciones técnicas podría poner en riesgo el funcionamiento de altavoces utilizados para la seguridad pública y de los ciudadanos en temas de prevención ya que los altavoces son utilizados para la difusión de la alerta sísmica de la CDMX al estarse revelando información puntual y específica de los altavoces.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

Asimismo, el revelar los requerimientos técnicos del proyecto, modelos, las especificaciones, de los servidores públicos, de las licencias para el funcionamiento de los altavoces sistemas operativos de servidores, y programas de configuración para que funcione el envío de mensajes de audio por altavoces expone información sobre sus niveles de seguridad, exhibiendo su funcionamiento, por lo que hacer la información pública permitiría que cualquier persona pudiera conocer los puntos vulnerables de los elementos digitales., y de configuración del equipamiento del cual se sostiene la operación de mensajes a los altavoces; asimismo revelaría los recursos técnicos implementados en el escenario operativo de los **STV's** los cuales son parte fundamental del sistema de videovigilancia que actualmente opera en la Capital.

De igual forma describe el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación y que supera el interés público general de que sea difundido, peligro real, demostrable e identificable de la vida, seguridad, o salud de los habitantes de la Ciudad de México.

Ahora bien, tomando en cuenta el proceso de clasificación de la información en su modalidad de reservada, se desprende que el sujeto obligado señala los supuestos contemplados en la ley; demuestra el por qué se clasificaría dicha información únicamente respecto al apartado donde viene la información de los STV's, proporcionándolo en versión pública, y hace entrega del acta de su Comité de Transparencia.

La Ley nos menciona lo siguiente:

*“**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de **reserva** o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. *La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.*

(...)

Artículo 175. *Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.”*

Como se desprende de los artículos citados, la ley establece que los titulares de cada área son quienes propondrán la clasificación de la información ante el Comité de Transparencia de su sujeto obligado, teniendo la carga de la prueba para justificar la negativa de acceso a la información, asimismo, indica que la clasificación debe utilizarse de manera restrictiva y limitada, sin ampliar los supuestos establecidos en la ley, por lo que deben ser aplicadas de forma excepcional cuando sea estrictamente necesaria esa clasificación y no utilizarlo como una costumbre al atender las solicitudes de acceso a la información pública, por lo que no basta con que se invoque el supuesto jurídico en el que se pueda incluir la información solicitada en concreto, sino que deberán argumentar porque esa información de publicarse causaría una vulneración a otro derecho.

Por lo anterior, es acertado traer a colación lo que nuestra Ley de Transparencia establece al respecto, razón por lo que se transcriben en las líneas siguientes, los artículos que regulan nuestro tema de interés:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
TÍTULO SEXTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

Capítulo I

***De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación
de la información.***

“Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

***XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión
de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;***

...

***XXVI. Información Reservada: A la información pública que se
encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas
en esta Ley;***

...

***XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados
en relación a que la divulgación de información lesiona el interés
jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con
la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;”***

***“Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto
obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de
los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo
dispuesto en el presente Título.***

*Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán
ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta
Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.*

*Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de
proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de
conformidad con lo dispuesto en esta Ley.*

*Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de
manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las
excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

II. Expire el plazo de clasificación; o

III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

“Artículo 173. *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia **deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.***

*Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. **Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.***

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 174. *En la aplicación de la **prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:***

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.”

“Artículo 176. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.”

“Capítulo II

De la Información Reservada

Artículo 183. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

VI. Afecte los derechos del debido proceso;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo, una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y

IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.”

Artículo 184. *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.”*

“TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 216. *En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:*

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

- a) Confirmar la clasificación;**
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y**
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.**

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.”

(Énfasis añadido)

De los artículos anteriormente citados, se desprende lo siguiente:

- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.
- Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información a su Comité de Transparencia, y éste deberá confirmar, modificar o revocar dicha propuesta.
- La información clasificada como reservada será pública cuando el Instituto revoque la clasificación, por lo que el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.
- Al clasificar información con carácter de reservada es necesario fijar un plazo de reserva, el cual podrá ser de hasta un periodo de tres años y correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información.
- El sujeto obligado deberá motivar la clasificación de reserva de la información, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a tomar dicha decisión y aplicar una prueba de daño.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

- En la aplicación de prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

1.- La divulgación de la información **representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

2.- **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

3.- **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad** y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

- La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, se determine mediante resolución de la autoridad competente, así como cuando se generen versiones públicas.
- La resolución del Comité de Transparencia en la que se determine confirmar la clasificación será notificada al interesado.

Asimismo, la **Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** señala:

Capítulo II

De la Información Reservada

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

Así las disposiciones legales ya citadas, se desprende que es información reservada, la que pueda obstaculizar la persecución de los delitos, siempre y cuando se cumpla con cada uno de los siguientes elementos:

Elementos que deben actualizarse	Acreditación en el presente caso
---	---



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

<ul style="list-style-type: none">• La Ley de Transparencia local establece que, podrá clasificarse la información que obstruya la prevención o persecución de los delitos (fracción III, art. 183) y Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales (fracción IX, art.183).• En caso de clasificación se deberá emitir Acta de sesión de su Comité de Transparencia (cas por caso y su prueba de daño) <p>Además, conforme al artículo 174, el sujeto obligado deberá justificar lo siguiente:</p> <p><i>I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;</i></p> <p><i>II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación</i></p>	<p>El sujeto obligado las menciona como supuestos que se actualizan, y por ello la reserva.</p> <p>En su respuesta primigenia remite a este Órgano el Acta de Transparencia donde se reserva dicha información.</p> <ol style="list-style-type: none">I. Explica las razones del por qué las características sobre las características del sistema tecnológico de videovigilancia podrán poner en riesgo la seguridad pública.II. Representa un riesgo demostrable e identificable de la vida, seguridad o salud de los habitantes de la Ciudad de México, así como la operación, al hacer reconocible cómo operar sus componentes
---	---



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

<p><i>supera el interés público general de que se difunda, y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.”</i></p>	<p>técnicos y la tecnología con la que están revestidas para los fines que persigue, comprometiendo la integridad de las personas y de sus bienes. Por lo que supera el interés público general.</p> <p>III. Y que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad porque representa el medio menos restrictivo disponible para poner en peligro la vida, seguridad o salud de, los habitantes de CDMX.</p>
<p>Señaló el artículo que otorga el carácter de información confidencial o reservada.</p>	<p>Señaló la causal establecida en las fracciones III y IX, artículo 183 de la Ley de Transparencia local.</p>
<p>La clasificación se realizó caso por caso</p>	<p>Realizó el análisis, cumplió con cada uno de los elementos sobre la reserva, y agregó el Acta de Sesión del caso concreto.</p>

La revelación de la información puede ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones de la Ciudad de México, en tanto que da cuenta de la infraestructura tecnológica, informática y física de la mencionada plataforma y de las instalaciones en que operará la misma.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

Sumado a lo previo, la revelación de la información contenida parte del contrato, también pondría en riesgo las funciones en materia de seguridad pública en la Ciudad de México, en tanto que se conocerían las características y la operación del sistema integral de seguridad y de videovigilancia a implementarse, así como su entramado, dejándolo vulnerable y dando lugar a cualquier tipo de actos que pudieran entorpecer su debido funcionamiento, la rápida atención a delitos o emergencias, así como el mantenimiento del orden público dentro de la circunscripción territorial, pues contienen datos específicos de la instalación, infraestructura y operación del sistema de seguridad a implementarse en la Capital, incluyendo su tecnología.

En lo tocante al anexo Técnico del Contrato C5/A/029/2017 “Proyecto de Rehabilitación y Actualización tecnológica de 1500 STV’S e implementación de un Sistema de Anuncio público con 1000 pares de altavoces en Vía Pública”, se considera correcta la reserva y versión pública del contrato, en razón de que dar a conocer la información sería dar a conocer la información contenida en los apartados que a continuación se citan del Anexo Técnico del Contrato C5/A/029/2017, daría detalles de los términos y puntos vulnerables para el funcionamiento de toda la red de comunicación que sostiene la plataforma de seguridad como son los altavoces.

Esto en razón de que, en el apartado técnico se proporciona las especificaciones de los altavoces, especificaciones de suministros como servidores, torres, cableado, y especificaciones de los suministros e instalación de programación, configuración y puesta a punto de Security Center, esto es, dar detalles técnicos de cómo funcionarían dichos altavoces, y su forma de configurar todo el equipo. Significaría dar a conocer el modelo y las especificaciones de los altavoces lo cual expone las características de la red y esto pondría en riesgo la seguridad pública en temas de prevención, ya que los altavoces son utilizados para difusión de alerta sísmica.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

Asimismo, revelar los requerimientos técnicos del proyecto, modelos, las especificaciones de los servidores, de las licencias para el funcionamiento de los altavoces, sistemas operativos de servidores, de las licencias de altavoces, sistemas operativos de servicios y programas de configuración para que funcione el envío de mensajes de audio a través de los altavoces lo cual expone información sobre sus niveles de seguridad, exhibiendo su funcionamiento.

Ante tales circunstancias, este Órgano Colegiado arriba a la conclusión de que, el Sujeto después de haber sometido a su Comité de Transparencia la información requerida por el recurrente, la misma fue realizada de una manera correcta.

Además resulta relevante mencionar como hecho notorio la resolución con número **INFOCDMX/RR.IP.2517/2021**, donde se reserva a información bajo dichos supuestos contemplados en el artículo 183, fracciones II y IX de la Ley de Transparencia Local; referente a la información técnica de altavoces y de comunicación ya que supondrían un peligro para la sociedad de la Capital, aunado a que se desde su primera respuesta se adjuntó el Acta de Transparencia con número **CTC5/EXT/14/2023**, **donde se avala dicha reserva conforme al procedimiento que marca la Ley, es así que se valida dicha reserva.**

Ahora bien, en un tercer momento se desprende que realizó un cambio de modalidad indicando a la persona recurrente que el volumen de la información sobrepasa las capacidades, por lo que se le haría entrega previo pago de derecho a través de un CD, o en la modalidad de su preferencia.

Es decir, cumplió con ofrecer todas las modalidades y ofreció el menos costoso; además de que adjuntó cuatro contratos de doce.

En alegatos adjunta prueba del por qué el volumen (85.311 MB) sobrepasa las capacidades de entrega digital.

Si bien sobrepasa el volumen, este se pudo haber entregado por medio de correo electrónico o una carpeta de nube, poniendo así todas las medidas posibles, y evitar que el recurrente asista a dichas instalaciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

Sin embargo, el día 22 de febrero del presente año, se recibió un segundo alcance remitido al recurrente, en el cual el sujeto obligado mencionó en su oficio con número **C5/CG/UT/127/2024**, que le ofrecía las diversas modalidades:

- Consulta Directa
- Copias simples
- Copias certificadas
- Copias digitalizadas
- Otro tipo de medio electrónico

Además resulta aplicable el criterio **07/21** emitido por este Instituto.

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Ya que la respuesta complementaria fue notificada **vía Plataforma Nacional de Transparencia como los solicitó a la persona recurrente y se remitió por la Plataforma Nacional de Transparencia tanto a la persona particular (modalidad solicitada por él) y a este Instituto**, colmando todos los extremos de la solicitud.

Por lo que resulta **INFUNDADO** el agravio de la persona recurrente en dichos requerimientos.

Podemos advertir que el sujeto obligado se pronunció puntual y categóricamente sobre lo requerido por el particular en su solicitud de información; con lo cual, su actuación no corrobora su dicho y su actuar, lo cual se traduce en un actuar **CONGRUENTE Y EXHAUSTIVO**, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí**, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; **y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente sí aconteció.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.

Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbibido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.(...)

Ante ello, resulta INFUNDADO el agravio de la persona recurrente.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **SOBRESEER por quedar sin materia** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión **por quedar sin materia**, de conformidad con el artículo **249, fracción II** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de
la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0224/2024

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.